



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL Y SU REPERCUSIÓN EN LA
SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA**

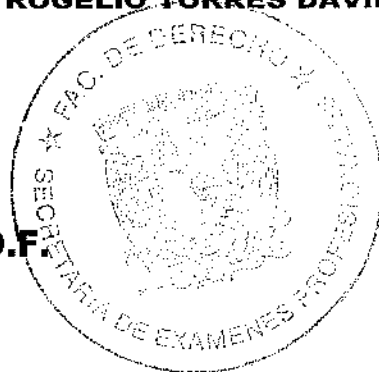
T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BLANCA ESTELA ROBLES PALMA**

ASESOR:

LIC. ROGELIO TORRES DÁVILA



MÉXICO, D.F.



2005

m. 344755



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Blanca Estela Robles Palma
FECHA: 1/06/2005
FIRMA: [Firma]

Muy distinguido Señor Director:

La alumna: BLANCA ESTELA ROBLES PALMA, con número de cuenta 80365622, inscrita en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SU REPERCUSIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA", bajo la dirección del Lic. ROGELIO TORRES DAVILA, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La Lic. DINORAH RAMÍREZ DE JESUS, en el oficio con fecha 20 de abril de 2005., me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

A tenor de
"POR MI RAZÓN Y PARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 9 de mayo 2005.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
LIC. PORFIRIO MARQUEL GUERRERO
Director del Seminario
SEGURIDAD SOCIAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.
c.c.p.-Alumno (a).

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
YA LOS PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO
CON MI ETERNO RESPETO Y AGRADECIMIENTO
GRACIAS

Para mi Asesor de Tesis, licenciado Rogelio Torres Dávila:
Respetuosamente. por su tiempo y enseñanzas, así como sus amables
palabras de aliento durante el proceso de elaboración de este trabajo,
ya que tuve el privilegio de que usted aceptara guiarme en esta tesis
Gracias

A MI MAMÁ:
POR TU GRAN APOYO INCONDICIONAL
Te amo

A mis adorados hijos:
CARLOS DANIEL Y DIANA ISIS
Quiero que sepan que son la razón de mi vida

A mis hermanos:
José Roberto, Sandra Elizabeth y Carlos Israel
Gracias por tanto amor, los adoro

A mis también hermanos Rubén Palma y Verónica

Navidad

Gracias

A mis cuñados Lupita y Pablo

Gracias

A mis sobrinos Josépablo, Paola Carolina y

Verónica Jacqueline

Gracias por existir

A mis tíos y primos

Al licenciado José Ramón Díaz Bonaga:

Maestro, ya que, durante 14 años me ha enseñado paso a paso como introducirme a un tema, mediante razonamiento, análisis y síntesis para alcanzar a visualizar mis objetivos que, siempre se han concretado en el conocimiento y amor al Instituto Mexicano del Seguro Social, Además, es para mi un honor que usted, me haya permitido enriquecerme de su trayectoria institucional, ejemplar de profesionalismo, docencia, investigación y entrega a tan noble Institución, y que además me distingue al favorecerme con su amistad.

Gracias

I N D I C E

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO 1. CONCEPTOS GENERALES	
1.1 SEGURIDAD SOCIAL.....	1
1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	9
1.3 FINALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	12
1.4 LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SERVICIO PUBLICO.....	12
CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES DEL IMSS	
2.1 IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, VISIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.....	16
2.2 LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL.....	18
2.2.1. Ley del Seguro Social de 1943.....	22
2.2.2. Ley del Seguro Social de 1973.....	22
2.2.3. Ley del Seguro Social de 1995.....	22
CAPITULO 3. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO TÉCNICO	
3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CAMBIOS QUE HA TENIDO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	28
3.1.1. Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943.....	29
3.1.1.1. Reformas del 11 de abril de 1945.....	31
3.1.1.2 Reformas del 4 de agosto de 1945.....	32
3.1.1.3. Reformas del 3 de febrero de 1949.....	33
3.1.1.4. Reformas del 31 de diciembre de 1956.....	34

3.1.2.	Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973.....	34
3.1.3.	Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995.....	37
	3.1.3.1 Reformas a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001.....	40
3.2	ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	50
3.3	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO.....	52
3.4	DIRECCION GENERAL.....	56
	3.4.1. DIRECTORES EN LA HISTORIA DEL IMSS.....	56
3.5	SECRETARÍA GENERAL.....	71
3.6	PROSECRETARÍA.....	79
3.7	ESTRUCTURA ORGANICA DEL IMSS.....	80
3.8	AMBITO INTERNACIONAL.....	84
CAPITULO 4.	LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	
4.1	ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, ANTE LA PROBLEMÁTICA INTERNA DEL IMSS.....	90
4.1.1	LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO.....	94
4.1.2	LA REPERCUSIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA	107
	CONCLUSIONES.....	117
	BIBLIOGRAFÍA.....	II

INTRODUCCIÓN

En primer lugar, la razón que me llevó a elaborar este trabajo fue el cariño al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Desde su origen, el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, ha sido fuente de una de las causas más nobles, la que es de todos conocida, la justicia social, ya que, desde su creación ha mantenido esa ruta que le fue trazada por los legisladores y ha demostrado tener una enorme fortaleza ante los múltiples fenómenos sociales que han acontecido durante sus 60 años de existencia.

Es importante destacar, que el Seguro Social y su Ley reglamentaria han tenido importantes cambios a partir de 1995, y tomando en cuenta que el 20 de diciembre de 2001, fueron reformadas diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, ha sido motivo de este trabajo analizar los cambios que se generaron a través de las prestaciones que otorga a los derechohabientes y sus beneficiarios, al determinar un nuevo esquema para otorgar las prestaciones que concede el Instituto, ya que actualmente intervienen también empresas de giro exclusivo como son las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones de seguros autorizadas para operar planes básicos de pensiones, ya que con este cambio se aprecia que se buscó dar permanencia y viabilidad futura al régimen de seguridad social y poder continuar atendiendo la demanda social que exige una protección cada vez más justa y una mayor cobertura, ya que con las reformas de esta Ley, se contempla además la cobertura de otros grupos sociales.

Se puede apreciar que en las reformas se mantiene el espíritu del legislador respecto al concepto que enmarca la Seguridad Social, ya que se mantiene apegado al respeto de sus principios originales: solidaridad, universalidad, redistribución del ingreso y tutelar del derecho de los trabajadores, y ha buscado la forma de financiar los seguros que comprende la Ley citada.

La hipótesis que se presenta busca resaltar los objetivos de la Seguridad Social, para que ésta sea más sólida y cálida en beneficio de la clase trabajadora de nuestro país y se logre dar gran importancia, firmeza y solidez al propio Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que implica una gran responsabilidad.

Asimismo, considero importante resaltar la labor del H. Consejo Técnico del IMSS ya que como Órgano Tripartita, además de concertar voluntades, concilia objetivos para que, ante los fenómenos sociales que se presentan, mantenga el Instituto Mexicano del Seguro Social su dinámica la que conlleva a que tenga una constante modernización.

Por lo anterior, he considerado necesario contemplar conceptos generales que se manejarán en el estudio que se presenta para así precisar los más elementales fundamentos que consideró el legislador como imprescindibles para que se diera el cambio en el sistema de pensiones, ya que como se mencionó, derivado de los constantes cambios demográficos, políticos y sociales, en la Seguridad Social Mexicana, que impactan a la clase trabajadora, hace necesario que se efectuó un breve repaso a la historia, para conocer cómo ha sido concebido este proceso a través del tiempo, a fin de que se garanticen con la debida sustentabilidad financiera los seguros.

Hasta aquí se habrán dado los elementos necesarios para realizar el análisis de la esencia jurídica del tema, en la que se definirán su naturaleza ya que no es contingente sino previsional así como las atribuciones que la Ley del Seguro Social le otorga.

Y finalmente, se presentan diversas opiniones e inquietudes sobre la repercusión que tienen las reformas, cerrando este trabajo con el capítulo de conclusiones.

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS GENERALES

En este primer capítulo se analizan los cambios más importantes acontecidos en el devenir histórico de los procesos de formación y desarrollo de la seguridad social, los que dieron lugar a que se planteara en México la posibilidad de contar con alguna forma de seguridad social, sus principios contenidos en la Ley Federal del Trabajo y la facultad que como servicio público tiene en su organización y administración, ya que, solamente conociendo su origen, finalidad y conceptos, será posible prever efectos importantes en la demanda, condiciones y características de las diversas prestaciones de la Seguridad Social.

Sumario: 1.1. SEGURIDAD SOCIAL— 1.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO — 1.3. FINALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL-- 1.4. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SERVICIO PÚBLICO.

1.1 SEGURIDAD SOCIAL.

Si se parte de la naturaleza humana, desde que el hombre tiene conciencia de su mortandad, de su posible invalidez y de la pérdida o destrucción de sus pertenencias, se siente envuelto por la incertidumbre de los momentos en que se presente la enfermedad, la invalidez y la muerte, así como el desamparo de la familia, de ahí la inclinación al aseguramiento de la subsistencia futura de él mismo y de su familia y a la reposición de sus pertenencias¹, aspectos que a través del tiempo han dado razón y fundamento a la Seguridad Social.

Es así como se aprecia que desde los tiempos primitivos, el hombre ha buscado combatir la inseguridad, situación que lo motivó a vivir en grupos en busca del

¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa, México, 1984, p.17

bienestar común por lo cual, inició el cultivo y la domesticación de animales, sin embargo, la inseguridad continuaba, por lo que, prosiguió adoptando formas de organización social, surgiendo las culturas.

Y es así que, precisamente en Grecia, existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y a los menesterosos, surgiendo el concepto de Seguridad Social en el pensamiento de Platón, que expone que al fundar la Ciudad no se pretendió crear una clase feliz, sino hacer la Ciudad como a un todo, tan feliz como sea posible.

Enseguida, se encuentra otro antecedente de la Seguridad Social en Roma, con los colegios de artesanos, principalmente los *collegia tenoiurum*, en el que mediante el pago de una prima cuota, que hacían los asociados, se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelio.

Podemos apreciar que en el devenir histórico, la Seguridad Social, fue evolucionando con instituciones e ideas cada vez más sólidas y avanzadas.

Con el advenimiento del Cristianismo, se fundaron las hermandades y asociaciones de caridad para auxiliar a los menesterosos y más necesitados hay que resaltar que estas uniones se centraban en la identidad de cultos, ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes.

Asimismo, en la Edad Media, en la Institución de la Religión Cristiana, se observa el profundo cambio operado por la concepción que se tenía del tránsito por el mundo, el cual se concebía como una etapa de sufrimiento para alcanzar la felicidad eterna después de la muerte, parecía entonces que en esta etapa histórica no se preocupaba el hombre por su seguridad, sin embargo, ésta se identificaba con la necesidad de protección económica del individuo por lo que, surgieron instituciones denominadas gremios,

corporaciones y gildas las cuales brindaban seguridad de tipo económico a sus agremiados.

Posteriormente, con las ideas renacentistas el individuo buscaba hacer agradable la vida en el mundo y, se provoca un cambio notable respecto de las ideas del Cristianismo, al sostener que, el aspecto material de las cosas era importante y que el hombre podía ser feliz al obtener satisfactores materiales, por lo que, el concepto de seguridad cambió al dejar a un lado los aspectos humanos y preocuparse más por los aspectos patrimoniales.

En razón de ésta tendencia liberal, el estado disminuyó la protección de la clase trabajadora con el fenómeno del maquinismo y la revolución industrial dicha clase tuvo la urgente necesidad de agruparse con fines profesionales, para obtener una mayor seguridad industrial y social integral.

El origen, las finalidades y las funciones de la Seguridad Social en general, tienen como punto de partida la industrialización y, es aquí donde radica su esencia, en el hecho de ser un régimen mediante el cual, a partir de las aportaciones de las partes que intervienen en el proceso de producción, se implanta un sistema para garantizar al trabajador el sostenimiento de sus posibilidades económicas y mantenerlo al resguardo de las diversas eventualidades de la vida, sobre todo, en lo que se refiere a los riesgos inherentes al desempeño de sus labores².

En la historia, los idealistas llegaron a la utopía, como Thomas More y Owen en Inglaterra; Fourier y Saint-Simon en Francia y otros más, incluyendo a los teóricos del socialismo o del anarquismo, que concibieron conceptos sociales, que en su momento resultaron inalcanzables, como el de igualdad, los cuales sirvieron como fundamento para considerar la importancia de la unión para obtener seguridad social.

² "Aportaciones al Debate . La Seguridad Social ante el Futuro", IMSS, sin año de publicación. p.p.1-15

Del análisis de los acontecimientos acaecidos en las diversas etapas de la historia humana se entiende que la Seguridad Social, sólo debe concebirse cuando se aceptaron las ideas de igualdad humana y desaparecieron las castas privilegiadas, constituidas por nobles que suponían su calidad superior, derivada de la herencia; es decir, se inició la concepción de que todos los hombres sin excepción, tienen derecho a un mínimo de seguridad y como el Gobierno emana de la voluntad popular, tiene el deber de procurar para todos los individuos ese mínimo de seguridad, entonces, se empieza a considerar a la seguridad como función del Estado, pues con esto se cumplen las exigencias de la población.

Es de radical importancia, al menos desde la perspectiva de la seguridad social mexicana, que se deben distinguir los conceptos de asistencia social, previsión social, seguro social, seguridad social y solidaridad social, en virtud de su frecuente utilización, por lo que, a continuación procederemos a su análisis.

Podemos entender como Asistencia Social, de acuerdo a las ideas de Ernesto Krotoschin, a la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y las de los particulares a fin de brindar atención de los demás en función de un deber de justicia o más aún de un altruista deber de caridad para procurar una condonación digna, decorosa y humana, a aquellas personas, sociedades y Estados imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social.

En cuanto a la Previsión Social, lo entendemos como las iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicos deberes dentro y fuera del trabajo, siendo su principal forma el Seguro Social, el cual brinda atención de los demás en función de un deber de justicia, o más aún de un altruista deber de caridad social.

No obstante, el propio José Manuel Almanza Pastor, define a la Seguridad Social como Instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y

condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera³.

Ahora bien, Euquerio Guerrero, considera que el concepto de Seguridad Social se puede analizar desde un punto de vista genérico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener servicios y resalta como punto de partida la necesidad de la comunidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto, entendemos que la Seguridad Social es el Conjunto de medidas previsivas que conducen a garantizar a los habitantes de un país los medios económicos para lograr las condiciones mínimas de comodidad, salud, educación y recreación necesarias al ciudadano; y las providencias contra una serie de riesgos a los que se puede estar sujeto debido a la vida tan acelerada que lleva actualmente el hombre en la época moderna tales como el desempleo, la enfermedad, la invalidez, la ancianidad, la educación de los niños y los derivados de la muerte del Jefe de Familia.

El concepto de Seguridad Social, puede apreciarse desde un punto de vista genérico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social en la que, la contribución personal que deja de ser condición para obtener los servicios, y resalta como punto de partida la necesidad⁴.

En un sentido genérico Manuel Alonso Olea y José Luis Torturo Plaza han puesto de manifiesto que es el Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante

³ ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social. Sexta edición. Tecnos. Madrid, 1989. p. p.63-64

⁴ *Ibidem*. p.p.363-367

prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas⁵.

Miguel García Cruz, describe a la Seguridad Social, como "derecho público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecienten el valor intelectual moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva"⁶.

Y es por eso que, se entenderá que la Seguridad Social constituye una de las aspiraciones más auténticas de los pueblos, porque busca el respeto de un pacto social y considera dentro de la política básica del Gobierno, la prioridad de asegurar condiciones de vida digna a los sectores mayoritarios de la población, por lo que, se puede confirmar que la Seguridad Social, es consecuencia de las necesidades y de las aspiraciones de cada individuo de una sociedad y, constituye un valioso instrumento para dar acceso a la población a niveles superiores de bienestar, al asegurar a los trabajadores un conjunto de prestaciones que complementen sus ingresos salariales y que permiten un desarrollo pleno del individuo y de la familia.

La aspiración a la Seguridad Social, sigue siendo una ambición humana, pero ahora se encuentra con bases más sólidas, y es posible aceptar su aplicación,

⁵ ALONSO OLEA, Manuel y José Luis Tarturo Plaza. Instituciones de Seguridad Social. Doceava edición. Civitas, España, 1996, p.31

⁶ TENA SUCH, Rafael – Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. PAC, México, 1996, p. 13

así sea dentro de un concepto mínimo, y se entiende que uno de los escalones para llegar a esa meta, es el Seguro Social⁷.

Rafael Tena Such y Hugo Italo Morales, señalan que el Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, de orden público, por medio del cual quedan obligados mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado al entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros que protege o ampara⁸.

José Manuel Almanza Pastor, ha puesto de manifiesto que existe una dificultad para conceptualizar a la Seguridad Social, ya que, en el lenguaje común se sabe lo que es Seguridad y se sabe lo que es Social. Sin embargo, no hay acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos. Y es que, las dificultades de conceptualización derivan de la propia equívocidad terminológica; del propio contenido jurídico, mutable por la evolutividad de las circunstancias y los sistemas de organización social, y sobre todo, por la diferente perspectiva política y jurídica, desde la que se observa la Seguridad Social.

La Ley del Seguro Social en el Artículo 4, define el Seguro Social como el "instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

Finalmente, por lo que se refiere al concepto de Solidaridad Social, aparece en México con la Ley del Seguro Social de 1973, y se conoce en nuestro sistema como Servicios de Solidaridad Social contenido en el Artículo 232 de la citada

⁷ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo Octava edición. Porrúa, México, 1994, p.p. 363-367

⁸ TENA SUCH, Rafael-Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. PAC, México. p.13

Ley y comprende asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, a favor de los núcleos de población, que por propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que, el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social, conforme los Artículos 236 y 237 de la Ley de la materia. La prestación del servicio conforme a lo establecido en la Ley citada opera mediante unidades médicas instaladas precisamente en los lugares de menor desarrollo, proporcionará el IMSS el apoyo necesario y, su financiamiento queda a cargo de la Federación, del IMSS y de los propios beneficiados conforme lo dispone el Artículo 239 de la multicitada Ley del Seguro Social.

Considero oportuno referir que en 1979 el Gobierno de la República le encomienda al IMSS una misión de gran trascendencia: ofrecer atención médica a los grupos más desprotegidos de la población, para lo cual, se creó entonces el Programa IMSS-Coplamar, posteriormente denominado IMSS-Solidaridad que hoy en día opera en 17 estados del país. El Programa recibió un renovado impulso a partir del año 2002 al denominársele IMSS-Oportunidades, insertándose así la estrategia de política social del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada. Este Programa funciona con recursos del Gobierno Federal y administrado por el IMSS, atiende a casi once millones de personas en condición de marginación en zonas rurales del país (cifras al 31 de noviembre de 2002).

Es característica de estos servicios que los beneficiados contribuyan con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales a favor de las comunidades en que habiten, y que propicien que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento conforme el Artículo 239 de la Ley del Seguro Social.

Algunos servicios sociales que son proporcionados a través de la Seguridad Social se han encaminado a: Prevenir enfermedades; Mejoramiento de la

alimentación y la vivienda; Superación de la vida doméstica; Mejora de la cultura y educación de los asegurados; Capacitación; Proporcionar actividades recreativas; Educación higiénica, sanitaria y de primeros auxilios; Uso del tiempo libre; y Planificación Familiar.

1.2 LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los Constituyentes de 1917, revolucionarios pero previsores quisieron que quedase en la Constitución un Capítulo en la sesión del 23 de enero de 1917, y se procedió al desarrollo la discusión y aprobación del Artículo 123 que, en su fracción XXIX, estipuló:

“Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular”.

Por Decreto del 31 de agosto de 1929, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 1929, se reformo la fracción XXIX del Artículo 123, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando en los siguientes términos:

“Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez y vida, de cesación en el trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos”.

Esta reforma significó un cambio y a la vez un avance en el sistema y programas de la Seguridad Social en la República; ya que la misma permitiría al Legislador crear un instrumento normativo del Seguro Social y al mismo tiempo darlo con carácter de obligatoriedad.

Partiendo de que las garantías sociales consignadas en el texto constitucional, que se refiere a las disposiciones del Artículo 123 fracción XXIX, que están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas, que tiene como objeto primordial establecer la protección del trabajador, y que su meta es alcanzar a todos los sectores e individuos que componen nuestra sociedad, es así como se estructuran en México: El derecho del trabajo, la seguridad social, en un sentido más amplio todos nuestros sistemas de bienestar colectivo.

El Congreso de la Unión, una vez reformado el Artículo 123 de la Constitución para atribuirle la función legislativa, aprobó la primera Ley Federal del Trabajo, la cual fue promulgada el 18 de agosto de 1931 y publicada el día 31 del mismo mes y año.

Y es así que, los diversos principios sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contienen primero en la Ley Federal del Trabajo, los conceptos básicos como: Trabajador, Patrón, Jornada de Trabajo, así como, tanto el de Contrato Individual de Trabajo como el de Contrato Colectivo de Trabajo, Salario, Reglamento Interior de Trabajo, Enfermedades de Trabajo y Riesgo de Trabajo, Tipos de Incapacidad y maternidad, mismos conceptos que posteriormente sirven como base para las figuras jurídicas establecidas en la Ley del Seguro Social de 1943, lo que resulta importante iniciándose una nueva etapa de la política social en México, ya que se logra la creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y otorgar un marco de mayor justicia y seguridad al obrero, lo que dio origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria y que se den además los servicios y prestaciones que a partir de entonces, empezaron a recibir los trabajadores, aumento en su salario real; lo que da como consecuencia, una mayor capacidad de consumo beneficiando directamente la economía nacional.

Sin embargo, hay que considerar que existen factores que hacen que el derecho a la Seguridad Social sea esencialmente dinámico, toda vez que obliga a esta rama del Derecho Positivo Mexicano, a evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos, tales como: El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo.

Por lo tanto, es importante tomar en cuenta que, actualmente el Instituto se enfrenta a los desafíos propios de una sociedad madura, profundamente urbana, democrática y participativa, asimismo, el país está viviendo una transición demográfica y epidemiológica, su realidad socioeconómica está experimentando significativas transformaciones; además la sociedad cada vez mas informada y demandante como es, no sólo exige un servicio completo, sino que demanda mejores opciones, calidad e información suficiente y oportuna, por lo que, las diversas reformas que se han hecho a la Ley del Seguro Social buscan avanzar hacia una seguridad social que sea integral, con un doble sentido, mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

La seguridad social, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la distribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

Por estos motivos, el Congreso de la Unión, en 1995, determinó la necesidad de emitir una Nueva Ley del Seguro Social, en el entendido que se dispusiera de un año y medio, para difundir sus alcances y realizar las adecuaciones de

carácter operativo y procedimental indispensables. Esta Ley presenta una orientación decidida hacia la solidaridad social y el bienestar de la población. Se hace la acotación de que el 21 de noviembre de 1996, el 20 de diciembre de 2001 y el 11 de agosto de 2004 se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social de 1995.

1.3. FINALIDAD DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social nace en 1943 en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora. Actualmente, la Ley señala que la Seguridad Social tiene como finalidades el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

1.4. LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SERVICIO PÚBLICO.

En derecho Administrativo se entiende por servicio público un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público y por una organización pública. Es indispensable para que un servicio se considere público, que la administración pública lo haya centralizado y que lo atienda directamente y de ser así, con el carácter de dueño, para satisfacer intereses generales; y que consiguientemente los funcionarios y empleados respectivos sean nombrados por el poder público y formen parte de la administración, quedando sujetos al estatuto respectivo, o en otros términos al conjunto de reglas que norman los deberes y derechos de los funcionarios y empleados públicos, entre los cuales figuran: la obligación de otorgar protesta antes de entrar en posesión de su cargo, y el derecho de recibir la retribución,

que será fijada forzosamente por la Cámara de Diputados, en los presupuestos de egresos⁹.

Por Servicio Público, se entiende toda actividad encomendada a satisfacer una necesidad colectiva, económica o cultural para cuya satisfacción es indispensable desarrollar un esfuerzo regular, continuo y uniforme Aunque por regla general esos servicios están encaminados al poder público, hay veces que por razones económicas son encomendados a organismos descentralizados, pero no por ello cambia la naturaleza del Servicio Público¹⁰.

Como se puede apreciar en esta ejecutoria, el Estado Delega en ocasiones a organismos descentralizados la facultad de suministrar un servicio público.

La Administración Pública reviste dos formas de ejercicio que son:

- I.- La Centralización, y
- II.-La descentralización

La Centralización es el régimen administrativo cuya característica principal estriba en que los Órganos encargados de la Función Administrativa se encuentran subordinados en un nivel de jerarquía en relación con el Poder Central que es el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República, quien fungirá como el mas alto Funcionario dentro de ese orden Jerárquico.

- I.-El estado representante del poder, es quien tiene personalidad jurídica.
- II.-Es un sistema de coordinación entre los órganos que la integran (Presidente de la República, Secretarios de Estado, Jefes de Departamento, etc.).
- III.-El Poder Ejecutivo, es quien tiene las facultades de mando.
- IV.-Es igualmente, el Poder Ejecutivo quien tiene el poder de decisión
- V.-Jerarquización de los órganos centrales del "Centro" hacia la "periferia".

⁹ Sem. Jud. De la Federación. Tomo XV. P. 1251 y siguiente.

¹⁰ Sem. Jud. De la Feder. Tomo XV, p. 1498.

La descentralización, en cambio, es la forma de administración por medio de la cual se crea (por ficción jurídica), una persona jurídica, la cual tiene la facultad de organización y administración propias, para realizar cualquier fin específico que el Estado le indique y que se señale en la Ley, sin apartarse de los lineamientos gubernamentales, ni de la unidad financiera del mismo.

Este tipo de administración pública se crea mediante una Ley, en este caso la Ley del Seguro Social, por la cual se faculta a la persona o personas jurídicas creadas distintas siempre de la Entidad Estatal, para desempeñar actividades que sean propias al Estado.

A diferencia de la centralización, los organismos públicos descentralizados, tienen poder propio para tomar decisiones y medidas disciplinarias en relación con sus empleados; los cuales se regirán en sus relaciones laborales, por lo estipulado en el Artículo 123 Constitucional y no por el estatuto jurídico para los trabajadores del Estado; y no están sujetos a jerarquía, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y están reglamentados por sus propias Leyes orgánicas.

El doctor Gabino Fraga, nos dice que la descentralización administrativa consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía¹¹. Para este autor la descentralización, reviste tres formas: Descentralización por Región; Descentralización por colaboración; y Descentralización por servicio o técnica. De acuerdo a esta clasificación el IMSS, reúne las características de un organismo descentralizado por servicio o técnica; pues para el citado jurista, la descentralización por servicio o técnica aparte de los intereses locales que toma a su cuidado la descentralización por región, se encuentran necesidades de orden general, colectivas, las que para ser plenamente satisfechas requieren del empleo de medios técnicos y personal

¹¹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, novena edición, Porrúa, México, p. 204.

capacitado. Se estima conveniente que a este tipo de servicios se les debe dar independencia y formarles un patrimonio para que operen en forma autónoma, siendo además necesario que el poder público tenga intervención indirecta.

La exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, expresa la conveniencia de que el servicio sea prestado por un organismo descentralizado porque ofrece respecto del centralizado, ventajas de consideración en que las que se encuentran:

- I.- Una mayor preparación técnica en su elemento directivo seguida de la especialización.
- II.- Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en su funcionamiento intervenir en su manejo.
- III.- Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos se incrementara al servicio al que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos;
- IV.- Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

Por lo anteriormente expuesto fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado por decreto del Congreso de la Unión del 19 de enero de 1943.

Por otra parte, es conveniente señalar que la personalidad jurídica del IMSS esta regulada por el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en sus Artículos 25, 26 y 27 del Título Segundo

Como señale en párrafos anteriores, actualmente la función de la seguridad social, se encuentra encomendada al Estado, es decir, es una función Estatal, la cual, esta encomendada a un Órgano denominado IMSS, con carácter de descentralizado y público, y cuenta con personalidad y patrimonio propios, según se estipula en la propia Ley del Seguro Social, en sus Artículos 4 y 5, Institución que fue creada mediante decreto publicado el treinta y uno de diciembre de 1942, e inicia sus actividades el 19 de enero de 1943.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL IMSS

A continuación se vera una semblanza de a Ignacio García Téllez, con el fin de conservar y difundir en nuestra memoria histórica la preservación de nuestros valores y con respetuosa admiración, a quien su pensamiento fue parte fundamental de su obra y de su vida. Asimismo, tomando en cuenta el contexto en el cual se desarrolla la seguridad social en el momento actual, con características complejas, cambiantes e inciertas, que obligan necesariamente a proponer cambios y así, redefinir acciones innovadoras que permitan a la seguridad social adaptarse a las nuevas circunstancias se mencionarán las diversas modificaciones que ha tenido la Ley de Seguro Social en México.

Sumario: 2.1. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, VISIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO — 2.2. LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL – 2.2.1 Ley del Seguro Social de 1943. .2.2.2 Ley del Seguro Social de 1973. 2.2.3 Ley del Seguro Social de 1995.

2.1. IGNACIO GARCÍA TÉLLEZ, VISIONARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Este capítulo se ha considerado para destacar la obra que el licenciado Ignacio García Téllez hace en la Seguridad Social Mexicana y quien fue creador de tan noble Institución "El Seguro Social" y, se busca por tanto, hacer un reconocimiento a un luchador social que dejó una profunda huella de rectitud e integridad, lo que es un ejemplo para las futuras generaciones, ya que su paso por las diferentes instituciones del país, marca un profundo cambio que permitió proyectar en México una preocupación por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, motivo por el cual a continuación cito la biografía de tan ilustre precursor. Ignacio García Téllez¹², nació en León, Guanajuato, en el año de 1987; Licenciado en Derecho, egresado de la UNAM; Diputado Federal; Gobernador interino de su Estado. Participó en la redacción del Código Civil del

¹² "Vida pensamiento y Obra de Ignacio García Téllez". México 1997. Galo. IMSS. Apéndice A del Acta del 28 de mayo de 1997del HCT.pp.17-30

Distrito Federal. Durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, fungió como Secretario de Educación Pública; Secretario General del Partido Nacional Revolucionario; Procurador General de la República; y Secretario de Gobernación. Participó en los hechos relativos a la expropiación del petróleo, así como en los actos de solidaridad social con los republicanos españoles. Fungió como primer Secretario del Trabajo y Previsión Social. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social del 1 de enero de 1944 al 30 de noviembre de 1946. Durante su gestión en el IMSS, estableció el Régimen de Seguridad Social en algunas entidades y, construyó varios centros hospitalarios. Al inicio de su actuación coordinó la aplicación de los servicios, venciendo la resistencia que presentaban algunos grupos de patrones y trabajadores, enfrentándose a situaciones difíciles que logró superar basado en energía y la colaboración estrecha y leal de los trabajadores del IMSS. Murió en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el año de 1985.

Especialmente durante los años treinta se dio una intensa discusión y se elaboraron diversos proyectos sobre la Seguridad Social. Entre éstos destaca el proyecto elaborado en 1938, durante la administración del Presidente Lázaro Cárdenas, por el entonces Secretario de Gobernación, Ignacio García Téllez, quien llegaría a ser Director del Instituto Mexicano del Seguro Social. En él se proponía la creación de un Instituto de Seguros Sociales de aportación tripartita que incluía al Estado, a los trabajadores y a los empleadores, y que cubriría las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, las enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Además establecía seguros facultativos para los trabajadores independientes y para aquellos cuyos ingresos fueran superiores al máximo dentro del que era obligatoria la afiliación, así como para ejidatarios. Las prestaciones serían tanto directas como indirectas, así como individuales y colectivas, para indemnizar y al mismo tiempo prevenir riesgos. Tanto éste como los demás proyectos del gobierno cardenista fracasaron por la falta del nivel técnico y actuarial requerido

para llevar a cabo la operación y por el ambiente de tensión que surgió a raíz de las expropiaciones del petróleo y los ferrocarriles, porque impidió a pesar del interés del gobierno el establecimiento de la Seguridad Social.

2.2. LEGISLACIÓN DEL SEGURO SOCIAL.

Me referiré a algunos antecedentes históricos a fin de situar el panorama que existía en México, ya que después de 1910, se observa el desarrollo industrial que va adquiriendo métodos y ritmos, así como el aumento de la población trabajadora lo que multiplicó la intensidad y la importancia de los riesgos, no sólo de los profesionales, sino de los que en general no se pueden evitar y recaen en el denominado grupo social de los trabajadores que no tienen, para solventar sus necesidades otra fuente que el salario, por esa causa tienen permanente limitación, y es así que, cada día el porcentaje de población expuesto a contingencias derivadas del propio trabajo industrial adquieren importancia progresiva en la medida en que la evolución económica del país se acelera.

El progreso tecnológico impulsó el empleo de la máquina que economiza energías y permite obtener mejores satisfacciones en las necesidades de la población, lo que provocó concentración de capitales de inversión en grandes fábricas, y la reunión de núcleos de trabajadores vinculados conforme a su actividad.

Considerando lo anterior, se aprecia una constante preocupación por la expedición de normas legales que establezcan el Seguro Social.

Desde el año de 1917, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó en un mensaje dirigido al Congreso, que: Con las leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación

legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente las necesidades de la sociedad"

Afirmación que encontró forma legislativa en la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional que, en su texto original, sentaba la siguiente base: "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". Precepto que originó la inserción de disposiciones similares en las constituciones de diversas entidades federativas y a la aprobación de medidas tendientes a establecer formas eficientes de previsión.

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, el cual, aunque no llegó a ser promulgado, suscitó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó interés por los problemas inherentes a su establecimiento.

En 1929, se consagró como disposición constitucional consagrada en la fracción XXIX del Artículo 123 se consagró en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Asimismo, en 1929 se formuló una iniciativa de Ley para obligar a patrones y obreros a efecto de hacer un depósito en institución bancaria de cantidades equivalentes del 2% al 5% del salario mensual, para poder constituir un llamado fondo de beneficio de los trabajadores.

Se presenta así un autentico interés en las empresas respecto de la implantación del Seguro Social, ya que, al crear en el obrero un estado de tranquilidad respecto de las incertidumbres que se pudieran presentar, aumenta

su capacidad de rendimiento evitando entonces, innumerables posibilidades de conflictos y tienden a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de la economía; por eso, el establecimiento del Seguro Social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patrones y, en ellas se ha concluido el pedir que el establecimiento del régimen de seguridad sea de inmediato.

Derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión en 1932, expidió un decreto otorgando facultades extraordinarias para que, en un plazo de ocho meses se expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, sin embargo no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de gobierno que ocurrió ese año.

Y fue así como se manifiesta la preocupación cada vez más acentuada respecto de la necesidad de crear el Seguro Social, y es entonces como el Primer Plan Sexenal del gobierno que formuló el Partido Revolucionario Institucional, estableció que: "Será capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía". Y fue ese el período de gobierno correspondiente al desarrollo de este Plan que se desarrolló en forma más activa en la discusión de la problemática sobre el Seguro Social y en la formulación de proyectos para su establecimiento. Elaboraron iniciativas en el Departamento del Trabajo, en el Departamento de Salubridad, en la Secretaría de Gobernación, en la Comisión de Estudios de la Presidencia de la República y en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La de esta última fue enviada a la consideración del Congreso de la Unión, pero no llegó a discutirse porque se consideró necesario formular una más completa.

Se aprecia como eco legislativo en Ley General de Sociedades de Seguros, en su Artículo 8º. Transitorio, la necesidad de instituir el Seguro Social, ya que se establecía que: "El Ejecutivo de la Unión dictará las medidas complementarias de la ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social".

Como una muestra más se encuentra el Artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo en el que se establecía que los patrones podrían cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización.

Posteriormente, en el Segundo Plan Sexenal de Gobierno, formulado por el Partido de la Revolución Mexicana, se establece: "Durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la Ley de Seguros Sociales, que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, y en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada". Y es entonces como al asumir la Primera Magistratura de la República, en el mensaje leído ante el Congreso de la Unión, expresó el anhelo de hacer cristalizar este propósito, formulando la declaración siguiente: "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado; el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes y, por otra parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo las Leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular en que en la pobreza de la nación hemos tenido que vivir".

El 2 de junio de 1941, se proclama un Acuerdo Presidencial, el cual fue dado a cinco Secretarías de Estado, en el que al referirse al establecimiento del Seguro Social, se expresó lo siguiente: "Estos anhelos y obligaciones aparecen más amplios, si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de los pueblos del Continente Americano poseen una legislación del Seguro Social. Mientras que México constituye una excepción que no es acorde

con el sentido social de su movimiento popular y su evolución política y legal, con la tendencia revolucionaria de proteger al pueblo productor".¹³

2.2.1 Ley del Seguro Social de 1943.- Y es así que, el 19 de enero de 1943, nació el Instituto Mexicano del Seguro Social con una composición tripartita para su gobierno, integrado de manera igualitaria, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno Federal. Y comenzó a trabajar su Consejo Técnico, quienes anteponen a los legítimos intereses que representan el bien superior del Seguro Social, constituyéndose así la garantía de permanencia y desarrollo de la institución.

A partir de 1954, en plan experimental, quedaron incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asalariados urbanos, pero sólo en una mínima parte se ha obtenido la protección de los campesinos debido a su dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

2.2.2 Ley del Seguro Social de 1973.- Por otra parte, el presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, presenta una Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, al Congreso de la Unión. Publicada en el DOF el 12 de marzo de 1973, esta iniciativa amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el Artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que se pueden señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo y, en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.¹⁴

2.2.3 Ley del Seguro Social de 1995.- Es importante destacar que el 9 de noviembre de 1995, el Presidente Ernesto Zedillo presentó a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de la Nueva Ley del Seguro Social, en

¹³ Exposición de Motivos de la Ley Original del Seguro Social, presentada por el presidente de la República Manuel Ávila Camacho, al Congreso de la Unión. Publicada en el DOF el 12 de diciembre de 1942.

¹⁴ Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social, presentada por el presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, al Congreso de la Unión. Publicada en el DOF el 12 de marzo de 1973.

la cual propuso un cambio de fondo de la Seguridad Social en el que, respetando los principios originales de la misma, se actualiza su contenido valorativo a las circunstancias actuales. El 12 de diciembre de 1995 fue aprobado por mayoría en la Cámara de Senadores el dictamen sancionado con anterioridad por la Cámara de Diputados y se envió al Ejecutivo Federal para su publicación y observancia. De tal forma que el 21 de diciembre de 1995 fue publicado el Decreto por medio del cual el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley del Seguro Social¹⁵.

La Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, busca resolver diversos problemas acumulados, que históricamente ha sido difícil enfrentar, para renovar el crecimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre bases financieras sólidas, que permitan continuar garantizando servicios de creciente calidad a sus derechohabientes, bajo una concepción integral de Seguridad Social en beneficio de los mexicanos. Para poder analizar y comprender cabalmente el desarrollo del sistema de Seguridad Social en México, es necesario tomar en cuenta factores sociales, políticos, económicos, históricos y demográficos.

Por lo pronto, la población derechohabiente asciende a 36 millones 553 mil personas. El total de asegurados permanentes llegó a 10 millones 729 mil y el total de pensionados es de un millón 579 mil.

Con 60 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la Seguridad Social mexicana del próximo siglo.

A efecto de cumplir con tal propósito el Seguro Social comprende el Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario.

El Régimen Obligatorio cuenta con cinco Ramas de Seguro que se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Estos son: Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo;

¹⁵ Nueva Ley del Seguro Social, Comentada. Tomo I p.5. IMSS, 2000. p.p. 5-35

Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; y Guarderías y Prestaciones Sociales.

Son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio: los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

Además, podrán ser sujetos de aseguramiento voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Entre las innovaciones fundamentales de éste Ordenamiento Jurídico está la creación de las Cuentas Individuales para el retiro de los trabajadores. Su manejo se encomienda a las administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES). También se crea el Seguro de Salud para la Familia, que permite a los trabajadores no asalariados, que laboran por su cuenta, disfrutar junto con su familia, de la atención médica integral del IMSS. Asimismo, extiende el Régimen Obligatorio a los jornaleros agrícolas y posibilita así la creación de guarderías para los hijos de las madres trabajadoras del campo, dándose así un paso trascendental en la extensión de la seguridad social al medio rural.

Cada uno de los ramos de aseguramiento es distinto porque protegen al trabajador y sus beneficiarios contra situaciones diferentes, mediante prestaciones en especie y en dinero. Tenemos así que:

El Seguro de **Enfermedades y Maternidad** brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.

- El Seguro de **Riesgos de Trabajo** protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado

para el trabajo, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

- El Seguro de **Invalidez y Vida** protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.
- El Seguro de **Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez** es mediante el cual, el trabajador cotizante ahorra para su vejez, y por tanto, los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Con la contratación de este seguro, el trabajador tendrá derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la Ley.
- Finalmente, el Seguro de **Guarderías y Prestaciones Sociales** otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la Ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios¹⁶.

Es necesario precisar que con Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996, se reforma el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado el 21 de diciembre de 1995, a fin de especificar que la Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de 1997. Asimismo, se Publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 692/99 del H. Consejo Técnico del 26 de enero de 2000, por lo que se precisa el día primero de enero de 1999, como fecha de inicio de las disposiciones a que hace referencia el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social, por lo que las modificaciones de incremento o decremento a las tasas a que se refiere el Artículo 106 de la Ley citada será el día primero de enero de cada año comenzando en el año de 1999 y para terminar en el año 2008.

¹⁶ Ley del Seguro Social Comentada, Primera edición, IMSS, 1998

LEY DEL SEGURO SOCIAL
SISTEMA DE PENSIONES
COMPARATIVO
1973-1997

Nombre del Seguro		Ley de 1973	Ley de 1997
RIESGOS DE TRABAJO	TIEMPO DE ESPERA	Ninguno	Ninguno
	ENTIDAD DE PAGO	IMSS	Aseguradora elegida por el asegurado o por sus beneficiarios
	BENEFICIARIOS	40% Viuda; 20% Huérfanos; y 20% Ascendiente	40% Viuda; 20% Huérfano y 20% Ascendiente
	BASE DE CÁLCULO	70% del salario en que estuviera cotizando, si se trata de enfermedad de trabajo el promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviere. Hasta 25% de valuación se pagará al asegurado en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión.	70% del salario en que estuviera cotizando, si se trata de enfermedad de trabajo el promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviere. Hasta 25% de valuación se pagará al asegurado en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión. Esta pensión será superior a la que le hubiere correspondido al asegurado por invalidez.
CARACTERÍSTICAS	<p>Los riesgos de trabajo pueden producir: Pensión Definitiva o Provisional.</p> <p>Incapacidad Permanente Total.- la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente serán revisadas cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del distrito federal.</p> <p>Incapacidad Permanente Parcial.- pensión vitalicia. Indemnización global una sola exhibición.</p>	<p>Los riesgos de trabajo pueden producir: Pensión Definitiva o Provisional.</p> <p>Incapacidad Permanente Total.- la cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>Incapacidad Permanente Parcial.- pensión vitalicia. indemnización global una sola exhibición.</p> <p>si se rehabilita y tiene un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando dejará de tener derecho al pago por parte de la aseguradora</p>	

Nombre del Seguro Ley de 1973		Ley de 1973	Nombre del Seguro Ley de 1997	Ley de 1997
INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	TIEMPO DE ESPERA	150 semanas cotizadas y reconocidas	INVALIDEZ Y VIDA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 250 semanas ✓ 150 semanas si la valuación es mayor al 75% ✓ 150 semanas para seguro de vida
	ENTIDAD DE PAGO	IMSS		Aseguradora elegida por el asegurado o por sus beneficiarios
	BASE DE CALCULO	Promedio de las últimas 250 semanas		La cuantía básica será igual al 35% del promedio salarios de las últimas 500 semanas cotizadas.
	BENEFICIARIOS	90% Viuda; 20% Huérfano; 20% Ascendiente		90% Viuda; 20% Huérfano; 20% Ascendiente
	CARACTERISTICAS	La declaración del estado de invalidez puede producir: pensión temporal o pensión definitiva		La declaración del estado de invalidez puede producir: pensión temporal o pensión definitiva
	TIEMPO DE ESPERA	500 Semanas		RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
ENTIDAD DE PAGO	IMSS	Compañía de seguros pública, social o privada, administradora de fondos para el retiro.		
BENEFICIARIOS	Asignaciones Familiares: 15% Esposa; 10% Hijos; 10% Ascendiente	Asignaciones Familiares: 15% Esposa; 10% Hijos; 10% Ascendiente		
BASE DE CALCULO	<ul style="list-style-type: none"> • Promedio de las últimas 250 semanas • Importe mínimo de pago 100% Salario Mínimo General Vigente del D.F. 	Pensión de Vejez con el fondo de su cuenta individual el asegurado podrá: contratar una renta vitalicia; efectuar retiros programados; pensión garantizada; 100% Salario Mínimo del D.F.		
	Si no reúne requisitos no hay pago de pensión ni reembolso.	Si no reúne semanas, puede retirar el saldo de la cuenta individual o bien continuar pagando hasta reunir las semanas.		
CARACTERISTICAS	<p>Pensión de Vejez.- se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales.</p> <p>Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.- se requiere que el asegurado haya cumplido 60 años de edad y tenga reconocido en el instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales.</p>	<p>Pensión de Vejez.- se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.</p> <p>Pensión de Cesantía en Edad Avanzada.- se requiere que el asegurado, tenga reconocido en el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.</p>		

CAPITULO 3 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO TÉCNICO

Enseguida, analizare la evolución desde su origen hasta la fecha del Honorable Consejo Técnico, el cual, durante anteriores administraciones cumplió con los propósitos conforme a las características que conforme a la etapa histórica se requerían y, actualmente con un enfoque diferente al de las estructuras y métodos tradicionales transitando por formas mas flexibles y dinámicas de administración pública y gerencia social, reúnen características de liderazgo y habilidades directivas que le continúan permitiendo responder a situaciones complejas, multifactoriales, inestables y frecuentemente difíciles de predecir.

3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CAMBIOS QUE HA TENIDO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL--- **3.1.1.** Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943, **3.1.1.1.** Reformas del 11 de abril de 1945, **3.1.1.2** Reformas del 4 de agosto de 1945, **3.1.1.3.** Reformas del 3 de febrero de 1949, **3.1.1.4.** Reformas del 31 de diciembre de 1956, **3.1.2.** Ley del Seguro Social del 12 de marzo de 1973, **3.1.3.** Ley del Seguro Social del 21 de diciembre de 1995, **3.1.3.1** Reformas a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001— **3.2 ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO --- 3.3 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO --- 3.4 DIRECCIÓN GENERAL --- 3.4.1 DIRECTORES EN LA HISTORIA DEL IMSS --- 3.5 SECRETARÍA GENERAL --- 3.6 PROSECRETARÍA --- 3.7 ESTRUCTURA ORGANICA DEL IMSS --- 3.8 AMBITO INTERNACIONAL.**

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CAMBIOS QUE HA TENIDO LA INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Ahora bien, para poder situar al H. Consejo Técnico, y entender su evolución para el desahogo de este tema nos referiremos en forma cronológica, para que así podamos apreciar los cambios que se han presentado durante su trayectoria.

3.1.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 19 DE ENERO DE 1943.

El primer antecedente se localiza en la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, la cual conceptualizaba la integración del H. Consejo Técnico en su Artículo 112 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 112.- El Consejo Técnico será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado por **seis** miembros más el Director General, que será su Presidente. Los seis miembros de este Consejo Serán designados por la Asamblea General, para cuyo efecto cada uno de los tres grupos que la constituyan propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, los que durarán en su cargo seis años, que renovarán por mitad y no podrán ser reelectos. Esta elección puede recaer en personas que no formen parte de los grupos representativos mencionados. La Asamblea General podrá revocar la designación siempre que mediaren causas graves y así lo pida el grupo respectivo”.

Cabe señalar, que el Consejo Técnico dentro de la estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encontraba ubicado en 1943, por debajo de la Asamblea General y sobre el Director General de dicha Institución; ahora bien, dicho Consejo Técnico desde sus inicios, nació concebido con las funciones de representación legal y administración, el cual, únicamente estaba integrado por **siete** miembros, **seis consejeros** y el **Director General**. Se dividía en tres grupos, constituidos cada uno de ellos por dos miembros propietarios y dos suplentes, tomados de cada uno de los sectores productivos de país, es decir de los trabajadores, de lo de patrones y del Estado, sin embargo, el Artículo en análisis otorgaba la posibilidad de que los integrantes de éste fuesen personas que no formaran parte de lo grupos mencionados, por lo que, se podía interpretar que en esa época, algunos miembros del Consejo Técnico podrían ser representantes de pequeños grupos obreros si así se hubiese propuesto. Además, se le otorgaba a la Asamblea General la facultad para revocar la designación de los miembros del Consejo Técnico siempre que se solicitase por el grupo que este representaba y se justificaran causas graves para su remoción.

En cuanto a las funciones específicas Cuerpo Colegiado en cuestión, de los Artículos 112, 116 y 117 de la Ley del Seguro Social, del año citado, se desprendía en general que, como se ha señalado tenía facultades de

representación legal del Instituto y de administración, asimismo, anualmente presentaba: los proyectos de memoria, el balance contable, el plan de trabajo y los presupuestos de egresos correspondientes a cada ejercicio, con el objeto de que se discutiera su aprobación o modificación en la Asamblea General.

Respecto de las funciones del Consejo Técnico, la Ley mencionada señala en su Artículo 117 cuales eran las mismas, entre las que se pueden considerar las siguientes:

- I.- Decidir sobre toda clase de Inversiones de los fondos del Instituto, con estricta sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus Reglamentos;
- II.- Realizar todas las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine el Reglamento;
- III.- Establecer y clausurar Cajas Locales y Regionales;
- IV.- Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- V.- Designar al Actuario responsable; y
- VI.- Las demás que señalen esta Ley y sus Reglamentos.

Cabe destacar que al entrar en vigor la Ley de 1943, no existía claridad en la Ley para poder determinar cuales eran los grupos productivos más representativos de nuestro país, lo cual provocaba cierta inseguridad jurídica para la elección de los miembros de la Asamblea General y del Consejo Técnico, sin embargo, mediante Decreto de fecha 18 de diciembre de 1944, se publican en el Diario Oficial de la Federación: las "Bases para la designación de los miembros obreros y patronales de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social y para calificar la elección", elaboradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismas que fueron modificadas el 29 de diciembre de 1944, pues tomando en cuenta que era necesaria la composición tripartita de la Asamblea General del Instituto, para obtener efectivamente la representatividad que exigía la Ley, se estimó pertinente atender las sugerencias de las Organizaciones Patronales y Obreras más importantes sobre la modificación de las bases para la designación de sus miembros en lo que tiendan a simplificar la designación de sus delegados y a sujetarla en lo posible en los principios de representación mayoritaria que han sustentado las Conferencias Internacionales de Trabajo.

Por esta razón, en el Decreto mencionado de 1944, se establecieron cuales eran los mecanismos para que las organizaciones de los trabajadores designarán a los miembros de la Asamblea General del Instituto que representaría a dicho sector, para lo cual, se requería que las organizaciones de los trabajadores reunieran como requisitos estar comprendidos en la Ley del Seguro Social y contar con su registro ante a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y una vez cumplido lo anterior, la confederación nacional mayoritaria de **trabajadores** designará **siete miembros**, y las tres confederaciones nacionales de trabajadores que sigan en número de afiliados, designarán **un miembro** cada una de ellas. No obstante ésta circunstancia las propias bases limitaban para que participaran en la designación de los miembros, pues solo se les otorgaba esta posibilidad a la Confederación de Cámaras Industriales (**CONCAMIN**) y a la Confederación de Cámaras de Comercio (**CONCANACO**), las cuales podían designar **seis miembros la primera y cuatro la segunda**.

En relación con lo anterior, y para dar mayor claridad, respecto de cuales organizaciones de trabajadores podrían intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General y del Consejo Técnico, se procedió a publicar en el Diario Oficial de la Federación el **4 de enero de 1945**, una Relación de las Organizaciones de Trabajadores que intervendrían en la designación de los miembros obreros que integraran la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual contenía entre otras cosas lo siguiente:

- I.- La Confederación de Trabajadores de México, como organización nacional y mayoritaria de trabajadores, tiene derecho a designar **siete miembros**;
- II.- Tiene derecho a nombrar **un miembro** de la citada asamblea, cada una de las tres confederaciones nacionales de trabajadores siguientes:
Confederación de Obreros y Campesinos de México;
Confederación Regional Obrera Mexicana;
Confederación Proletaria Nacional".

3.1.1.1 REFORMAS DEL 11 DE ABRIL DE 1945.

Con decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1945, se realizan reformas a la Ley del Seguro Social de 1943, y

específicamente respecto del Consejo Técnico en el Artículo 112 de dicho ordenamiento, se conserva su facultad de representante legal y administrador del Instituto, sin embargo, se aumenta el número de sus integrantes a **siete miembros más el Director General** que será su representante. Aclarando que los miembros del propio Consejo Técnico serían designados por la Asamblea General en la siguiente forma:

- I.- Los representantes del Ejecutivo Federal propondrán tres miembros propietarios y tres suplentes de éstos, dos se renovararán al mismo tiempo y el tercero en la siguiente elección.
- II.- Los sectores de trabajadores y patronales, propondrán cada una dos miembros propietarios y dos suplentes y se renovararán por la mitad”.

Los miembros del Consejo Técnico durarán en su cargo **seis años y no podrán ser reelectos**. Esta elección no puede recaer en personas que no forman parte de los grupos representativos mencionados. La Asamblea General podrá revocar la designación siempre que medien causas graves y así lo pida el grupo respectivo.

3.1.1.2 REFORMAS DEL 4 DE AGOSTO DE 1945.

Posteriormente, el citado Artículo 112 de la Ley del Seguro Social, al referirse al Consejo Técnico, de nueva cuenta fue reformado por Decreto Publicado en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1945, en el cual subsiste su facultad de representación legal y administrador del Instituto, igualmente, se conserva la duración del cargo de los miembros del Consejo, por un periodo de **seis** años; sin embargo, se aumenta el número de **integrantes a nueve**, correspondiendo la posibilidad de proponer a tres de ellos, por cada uno de los sectores más representativos del país, es decir, con esta reforma **se aumenta a tres** el número de miembros que representan a los Sectores Obreros y Patronales, con lo que se pretende obtener una equidad en las decisiones que tome ese consejo, además, se extiende la regla establecida para renovar a los representantes estatales, establecida en la fracción primera de la Ley del Seguro Social del 11 de abril de ese año, para que, los integrantes del Consejo Técnico, representantes de los Sectores Obrero y Patronal, fueran renovados dos al mismo tiempo y el tercero en la siguiente elección, **subsistiendo la no reelección** y la posibilidad de que la Asamblea General pudiese revocar su

designación a solicitud del sector que representaba si existían causas graves para ello.

Es muy importante destacar que para tener mayor claridad respecto del tercer miembro propietario y suplente integrante del Consejo Técnico, en el Artículo Primero Transitorio se estableció que para el Sector Obrero dicho miembro debía formar parte de la Organización Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares, y para el Sector Patronal deberá recaer siempre en patronos con una calidad auténtica de industriales y comerciantes, otorgando a la Asamblea General la facultad de verificar estos requisitos en sesión extraordinaria dentro de los siguientes 30 días a la publicación de ese Decreto.

3.1.1.3 REFORMAS DEL 3 DE FEBRERO DE 1949.

Con motivo de las reformas a la Ley del Seguro Social, del 3 de febrero de 1949, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, en el cual hubo modificaciones en el Artículo 112 relativo al Consejo Técnico, como se ha venido comentando, en el cual, se conserva el carácter de representante legal y Administrador del Instituto, así como el número de miembros que lo integran y la facultad de los sectores citados para designarlos. No obstante existen diversas modificaciones entre los que se especifica que **se deberá incluir al Director General del Instituto y que éste fungirá como Presidente del Consejo**; además, si bien es cierto que se respeta la facultad de los sectores para designar a sus miembros en el consejo, la cual queda sujeta a la aprobación de la Asamblea General, además se disminuye el periodo del ejercicio del **cargo a tres años, y se otorga por primera vez el derecho a la reelección.**

Así mismo, cuando deba renovarse el Consejo Técnico cada uno de los Sectores Estatal, Patronal y Obrero propondrá **tres miembros propietarios y tres suplentes** para cada plaza de Consejeros la designación de los consejeros será hecha por la Asamblea General, en los términos en que fije el Reglamento respectivo debiendo recaer la designación precisamente en alguna de las personas propuestas para cada plaza por los sectores interesados, además, los Consejeros así reelectos durarán en su **encargo tres años**, pudiendo ser reelectos y que la designación será revocable a juicio de la Asamblea General, siempre que así lo pida el sector que hubiere propuesto al Consejero de que se

trate y que medie causa justificada para ello, con sujeción a las condiciones que fije el Reglamento.

3.1.1.4 REFORMAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1956.

Es importante señalar que es publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1956, nuevamente una modificación del multicitado Artículo 112 de la Ley del Seguro Social, manteniéndose su carácter del Consejo Técnico de representante legal y Administrador del Instituto modificando su integración por primera vez a **doce miembros** correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado ante la misma Asamblea, con sus respectivos suplentes, concediendo una facultad al Ejecutivo Federal para poder disminuir a la mitad la representación estatal cuando lo estime conveniente y se confiere por primera vez al cargo de Director General del Instituto, el que será considerado siempre uno de los consejeros por parte del Estado y se le otorga además, la facultad de presidir el Consejo Técnico.

Por lo que se refiere a la renovación del Consejo Técnico, se otorga la libertad a los sectores representativos de patrones y de trabajadores y del Estado para que propongan miembros propietarios y suplentes para cada plaza de Consejero, sin ninguna restricción en número, manteniéndose, el que la designación de los Consejeros será hecha por la Asamblea General, en los términos en que fije el Reglamento respectivo, los Consejeros así reelectos durarán en su **encargo seis años, y manteniéndose el derecho a la reelección** y el que la designación será revocable siempre que la pidan los miembros el sector que hubieren propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento mediante procedimiento en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

3.1.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 12 DE MARZO DE 1973.

Y es así que, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, el Decreto por el que se aprueban las modificaciones de la Ley del

Seguro Social, por lo que en el Título Quinto, el cual se denominó Del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que correspondía en su CAPÍTULO III, al Consejo Técnico en el Artículo 252 se mantiene el carácter de representante legal y administrador del Instituto, integrado aún hasta por **doce miembros**, se mantiene la forma en que se venía haciendo la integración cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y se adiciona el que el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal, se mantiene la facultad del Director General de que será siempre uno de los Consejeros del Estado, y presidirá el Consejo Técnico.

Nuevamente se considera importante señalar que cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los Patrones y de los Trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero y que la designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Igualmente, los Consejeros así electos durarán en su cargo **seis años**, los cuales **podieran ser reelectos**, refiere que la designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto, al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. Y se mantiene la potestad para otorgar el acuerdo definitivo al respecto a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Es en este momento en el que en el Artículo 253 se contienen **por primera vez** las atribuciones del Consejo Técnico las que citare a continuación:

- I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo **prevenido** en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro;
- II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad, con lo que al respecto determinen esta Ley y el reglamento;
- III. Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto;
- IV. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

- V. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de **actividades** que elabore la Dirección General;
- VI. Expedir los reglamentos interiores que menciona la fracción X del Artículo 240 de esta Ley; de prestaciones;
- VII. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- VIII. Nombrar y remover al secretario general, a los subdirectores, jefes de servicio y delegados, en los términos de la fracción VII del Artículo 257 de esta Ley;
- IX. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;
- X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley;
- XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;
- XII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;
- XIII. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274; y
- XIV. Las demás que señalen esta Ley y sus Reglamentos”.

Estimo conveniente citar que sobre la publicación anterior, se hace en el Diario Oficial de la Federación del **27 de marzo de 1973**, la FÉ DE ERRATAS de la Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973.

Considerando lo referente a las atribuciones del Consejo Técnico, con Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984, se reforman los Artículos 240 y 253 en sus fracciones III y VI, y se adiciona la X bis de la Ley del Seguro Social, por lo que el Consejo Técnico estaba constreñido a Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto, pero se amplían sus facultades para que pueda Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial; Expedir los reglamentos que menciona la fracción VIII del artículo 240 y no la fracción X del Artículo 240 de esta Ley que fue modificado en este mismo Decreto; y se adiciona que deberá Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.

El 29 de diciembre de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los Artículos 253 en sus fracciones y XIV y se adiciona la XV así como el 257 de la Ley del Seguro Social, agregándose en la fracción III la facultad del Consejo Técnico para Establecer y suprimir además de las ya citadas a las **Direcciones Regionales**; y en la fracción VIII en la que faculta para Nombrar y remover se actualizan los cargos de los funcionarios, en los términos de la fracción VII del Artículo 257 de esta Ley quedando: Secretario General, Directores, Directores Regionales, Coordinadores Generales y Coordinadores así como a los Delegados ya que anteriormente, se denominaban Secretario General, subdirectores, jefes de servicio y delegados, en esa misma fracción; se adiciona la fracción XIV.- Conocer y resolver de oficio o a petición de los Directores Regionales aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Regionales, que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten; recorriéndose una fracción mas para quedar en XV.- Las demás que señalen esta Ley y sus Reglamentos.

3.1.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

Es entonces que se efectuaron modificaciones sustanciales a la Ley del Seguro Social en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **21 de diciembre de 1995**, siendo comprendidas en el Título Cuarto, denominado Del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el CAPÍTULO III donde se habla del Consejo Técnico en el Artículo 263 y es aquí donde se le denomina como el órgano de gobierno, conservando el carácter de representante legal y administrador del Instituto y mantiene la integración hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales, de los trabajadores y del Estado, con sus respectivos suplentes y el que Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, pueda disminuir a la mitad la representación estatal y es en este momento en el que se dispone que el **Secretario de Salud y el Director General serán siempre Consejeros del Estado**, presidiendo este último el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Además de que los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Las atribuciones del Consejo Técnico se comprenden en el Artículo 264 y serán las siguientes:

- I. Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, **excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- II. Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;
- III. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;
- IV. Establecer y suprimir direcciones regionales, delegaciones, subdelegaciones y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;
- V. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- VI. Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;
- VII. Expedir el reglamento de reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley; así como los demás que fueran necesarios para la exacta observancia de la misma;
- VIII. Conceder, rechazar y modificar las pensiones, **que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto**, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- IX. Nombrar y remover al secretario general, a los directores, directores regionales, coordinadores generales, y coordinadores, así como a los delegados, en los términos de la fracción VII del **Artículo 268** de esta Ley;
- X. Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;
- XI. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

- XII. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- XIII. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;
- XIV. Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los Consejos Consultivos Delegacionales para tramitar y, en su caso resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el **Artículo 294 de esta Ley**;
- XV. Conocer y resolver de oficio o a petición de los directores regionales, aquellos asuntos competencia de los Consejos Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;
- XVI. Establecer bases especiales de aseguramiento y de cotización para los trabajadores de la marina mercante;
- XVII. Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional;
- XVIII. Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los trabajadores y patrones, y
- XIX. Las demás que señalen esta ley y sus reglamentos.

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el **21 de noviembre de 1996** por el que se reforma el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la Ley del Seguro Social, publicado el 21 de diciembre de 1995, en el cual básicamente se menciona que Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, aclarando que las fechas, plazos, periodos y bimestres previstos en los Artículos transitorios tanto de la Ley del Seguro Social como en la del Sistema de Ahorro para el Retiro se extenderán por un plazo de seis meses para guardar congruencia.

Y es así que, el **26 de enero de 2000** se hace una Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo 692/99 del H. Consejo Técnico, en el que se precisa el día primero de enero de 1999, como fecha de inicio de las disposiciones a que hace referencia el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social, por lo que las modificaciones de incremento o decremento a las tasas a que se refiere el Artículo 106 de la Ley citada será el día primero de enero de cada año comenzando en el año de 1999 y para terminar en el año 2008.

3.1.3.1 REFORMAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001.

Enseguida, referiré que se publicó un Decreto en el Diario Oficial de la Federación el **20 de diciembre de 2001**, por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, las que, en primer lugar se aprecia que se denomina CAPITULO III, Del Consejo Técnico, y es en el Artículo 263, en el que se mantiene el citado Consejo Técnico, mantiene el carácter de representante del órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y continuará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

Se considera un cambio significativo el que serán Consejeros de el **Estado, junto con el Director General**, cargo que anteriormente ya se había establecido: **el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social**. Además, se establece por primera ocasión que el Director General será quien siempre presidirá el Consejo Técnico.

Se mantiene lo relativo a la renovación del Consejo Técnico, para que sean los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores los que propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero, misma que será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo y el tiempo de seis años en que los Consejeros así electos durarán en su cargo, además de la reelección, y el aspecto referente a

que se puede revocar una designación cuando la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Es importante destacar que, por primera vez se aclara que independientemente de que los Consejeros representantes Patronales y de los Trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los Consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General, ello no les otorga el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional, además de la observación de que los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patrones o derechohabientes planteen ante el Instituto, asimismo se anota que el Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés, los cuales se aprobaron por la XC Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril del 2002, y se denominaron "Lineamientos Operativos del Consejo Técnico", los cuales se modificaron en la sesión del propio Órgano de Gobierno del 22 de mayo del mismo año, mediante Acuerdo 228/2002 y se hicieron extensivos en lo conducente a los Consejos Consultivos Delegacionales y Regionales mediante Acuerdo 229/2002.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

INTEGRACIÓN DEL H. CONSEJO TÉCNICO

	ARTÍCULO DE LA LSS	INTEGRACIÓN (MIEMBROS)	Nº. DE MIEMBROS POR SECTOR PROPIETARIOS Y SUPLENTE	DURACIÓN	RENOVACIÓN	REELECCIÓN
Publicación DOF del 16-enero-1943	112	7 6+ Director	Ejecutivo: 2 + Director Patronal : 2 Obrero : 2	6 años	limitada a 3 años	NO
Publicación DOF del 11-abril-1945	112	8 7+ Director	Ejecutivo: 3 + Director Patronal : 2 Obrero : 2	6 años	Ejecutivo*: 2-1 Patronal : limitada a 3 años Obrero : limitada a 3 años	NO
Publicación DOF del 4-agosto-1946	112	10 9+ Director	Ejecutivo: 3 + Director Patronal : 3 Obrero : 3	6 años	Ejecutivo: 2-1 Patronal : 2-1 Obrero : 2-1	NO
Publicación DOF del 3-febrero-1949	112	10 9+ Director	Ejecutivo: 3 + Director Patronal : 3 Obrero : 3	3 años	Cada 3 años	SI
Publicación DOF del 3-diciembre-1956	112	12 incluyendo al Director	Ejecutivo: 4 Patronal : 4 Obrero : 4	5 años	Todos cada 6 años	SI
Publicación DOF del 12-marzo-1973	252	12 incluyendo al Director	Ejecutivo: 4 Patronal : 4 Obrero : 4	6 años	Todos cada 6 años	SI
Publicación DOF del 21-diciembre-1985	263	12 incluyendo al Director	Ejecutivo: 4 Patronal : 4 Obrero : 4	6 años	Todos cada 6 años	SI
Publicación DOF del 20-diciembre-2001	263	12 incluyendo al Director	Ejecutivo: 4 Patronal : 4 Obrero : 4	6 años	Todos cada 6 años	SI

NOTA * El Ejecutivo renueva primero dos Consejeros y el otro en el siguiente periodo.

** Las tres representaciones renuevan primero dos Consejeros y al otro en el siguiente periodo.

Y es así que el Artículo 264 refirió lo siguiente, respecto de que el Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II.- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;
- III.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;
- IV.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo Federal para su consideración en el Reglamento Interior del mismo, que al efecto emita, así como la estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 256 de esta Ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos;
- V.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;
- VI.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado;
- VII.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad, a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;
- VIII.- Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- IX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

- X.- Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;
- XI. Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General;
- XII.- Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo.**
Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.
- XIII.- Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;
- XIV.- Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;
- XV.- Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- XVI.- Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional, y
- XVII.-Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.
- XVIII. y XIX. Se derogan.

Una vez, citado lo anterior, me referiré a las que se efectuaron el **21 de noviembre de 1996** y el **20 de diciembre de 2001** en las que como ya se

mencionó se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social de 1995, dentro de las cuales, se observa lo siguiente:

Respecto del Derecho de Retiro, y conforme a las disposiciones legales en mayo de 2001, el Ejecutivo Federal, determinó incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001 un pago único en apoyo a la economía de jubilados y pensionados; Además se establece el incremento a las pensiones inferiores a dos salarios mínimos con cargo al Gobierno Federal, cuantificación que se incluyó en el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2002; Se generaron nuevas condiciones para otorgar mayor seguridad; Se motivó la prevención de riesgos laborales, al establecer el cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo de conformidad con un índice de siniestralidad acorde al esfuerzo e inversión realizado por los patrones para prevenir accidentes y enfermedades en los centros laborales; Propició una mayor equidad de género, al consolidar el Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales, por lo que, se dispuso incorporar a los otros Seguros del IMSS, al disponer la reorganización del Seguro Social; Se mantuvo el concepto de Reservas Suficientes para garantizar a los derechohabientes incorporados al nuevo régimen jurídico, su disfrute de derechos, mismas que empezaron a ser fondeadas con recursos presupuestales a partir del año de 1999; Con el establecimiento del Seguro de Salud para la Familia, el del régimen de incorporación para Trabajadores Estacionales del Campo y la administración que por cuenta del Gobierno Federal, el Instituto hace del Programa IMSS-Oportunidades, los grupos mas desprotegidos de la sociedad disponen también de un mecanismo de acceso a la seguridad social estas vertientes han permitido la incorporación de algunos de los ramos de aseguramiento de importantes grupos de población indígena, campesina jornaleros, agrícolas y otros sectores ubicados en actividades no formales de la economía.

El H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que el Instituto disponga de los recursos y las capacidades necesarias para

garantizar sus deberes, proporcionar servicios de calidad y expandir la cobertura conforme a las necesidades de la población derechohabiente, dispuso la realización de los estudios actuariales necesarios para dimensionar la problemática y adecuar al instituto a sus nuevas circunstancias, ya que la salud financiera se percibe como el medio indispensable para que el Seguro Social alcance sus propósitos, ya que su Órgano de Gobierno busca que se siga siendo garantía para un retiro digno y una pensión segura; que el instituto extienda su manto solidario a mayores núcleos de población; para que persista como una Institución solidaria y viable en el presente siglo, y es así que, se hace indispensable enfrentar los retos y fortalecer al Instituto removiendo los obstáculos y proveyendo las condiciones indispensables para garantizar su sustentabilidad y operación en el largo plazo.

Situación que obliga a fortalecer el papel del H. Consejo Técnico, a disponer adicional varias atribuciones que permitan dar fundamento a las decisiones que como Órgano de Gobierno tiene que adoptar incorporándolas en el catálogo de sus atribuciones de manera expresa y clara.

Actualmente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como órgano de gobierno, representante legal y administrador al Honorable Consejo Técnico del Instituto, tal y como se menciona en el Artículo 263 párrafos sexto, séptimo y octavo de las reformas a la citada Ley del Seguro Social, que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2001, de las que ya se había hecho referencia, por lo que, es importante mencionar que su integración es tripartita, facultad que esta prevista en el Artículo 251 A de la citada Ley, y es así que, el Instituto cuenta con órganos colegiados integrados de manera tripartita lo que significa que tiene representantes de los sectores obrero, patronal y gubernamental, y que para mayor eficiencia en su administración, se analizarán las funciones y facultades de los representantes de los tres sectores que lo integran, así mismo se busca comprender los verdaderos alcances de sus objetivo y principios, y es por eso que se estima

elemental transcribir el mencionado Artículo 263, ya que en él se fundamenta la constitución y estructura del Consejo Técnico; la designación, renovación, revocación de sus integrantes, así como las prohibiciones, derechos y ejercicio de funciones de representación y gestoría. Y que se hace extensivo a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de cualquier órgano de carácter tripartita, presente o futuro del Instituto.

Artículo 263.- *El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.*

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.

Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos. La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello.

En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.

Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.

Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en

la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

Las facultades del Consejo Técnico provienen principalmente, de dos ordenamientos:

Las otorgadas por la Ley Federal de Entidades Paraestatales; y las establecidas por la Ley en comento y sus Reglamentos.

En cumplimiento de tales disposiciones, a propuesta del propio Consejo Técnico del IMSS, la XC Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril del 2002 aprobó los "Lineamientos Operativos del Consejo Técnico", los cuales se modificaron en la sesión del propio Órgano de Gobierno del 22 de mayo del mismo año, mediante Acuerdo 228/2002 y se hicieron extensivos en lo conducente a los Consejos Consultivos Delegacionales y Regionales mediante Acuerdo 229/2002.

Por lo que se refiere a la periodicidad de la celebración de las sesiones del H. Consejo Técnico, el Reglamento de la Ley del Seguro Social de fecha 25 de abril de 1943, publicado el 14 de mayo de 1943, en el Capítulo III regulaba en sus Artículos 23, 24 y 25 que se debían efectuar cada 8 días.

Considero relevante citar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expidió las Bases para la Designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las que se publicaron el 29 de diciembre de 1944, derivado de lo cual se expidió el Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 1 de

febrero de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1945, el cual se abroga con el Decreto que establece las Bases para la Designación de los miembros de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 8 de agosto de 1974, en los que únicamente se mencionaba la integración y el procedimiento para la designación de los miembros del H. Consejo Técnico y de la H. Comisión de Vigilancia.

El Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado el 15 de abril de 1983, se derogó tomando en consideración el Acuerdo 5/95 del 11 de enero de 1995, por medio del cual se definieron y señalaron los ámbitos competenciales de diversas Unidades Administrativas internas, se expidió en enero de 1996, el Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual sufre modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1998, por lo que es importante aclarar que, el Artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, consagra la facultad para que el Director General sea auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por los servidores públicos de mando personal de base y de confianza que se establezcan en él de acuerdo a la conformación de la Estructura Administrativa del Reglamento Interior del Instituto, que a propuesta del H. Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal, asimismo, en los Artículos 251 fracción VIII y 263 séptimo párrafo, se contiene el fundamento de la facultad para expedir Lineamientos de la Ley del Seguro Social.

Los "Lineamientos Operativos del Consejo Técnico", se presentaron en sesión extraordinaria del H. Consejo Técnico del 25 de abril de 2002 y se aprueban mediante Acuerdo 206/2002, además se ordena presentarlos a consideración de la Asamblea General del Instituto, mismos que fueron aprobados por la XC Asamblea General del propio Instituto del 29 de abril de 2002; asimismo, en sesión ordinaria del H. Consejo Técnico de fecha 22 de mayo del mismo año, fueron modificados, emanado de lo anterior, en seguida se describen los objetivos del H. Consejo Técnico:

- Ejercer las atribuciones conferidas en la Ley como órgano de gobierno, administrador y representante legal del Instituto;
- Proveer al desarrollo de sus facultades a través de las estructuras y órganos colegiados establecidos en la Ley y el Reglamento Interior y los que sean creados por el propio Consejo para su mejor eficacia, eficiencia administrativa y gobernabilidad;
- Diseñar y establecer la visión estratégica del Instituto y el ejercicio transparente de su mandato;
- Asegurar la existencia de accesos internos y externos de información;
- Establecer mecanismos de control interno;
- Asegurar la existencia de mecanismos necesarios que permitan comprobar el cumplimiento por el Instituto y sus órganos del marco jurídico que les es aplicable;
- Evaluar con regularidad el desempeño del Instituto, Consejo e integrantes y órganos internos;
- Revisar periódicamente las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos a la luz de las necesidades de los sectores que en el representen, conforme a la buena marcha, finalidades y objetivos del Instituto, y de considerarlo conveniente proponer a la Asamblea General sus planteamientos al Ejecutivo Federal, siempre que cuenten al efecto con el respaldo de sus representados; y
- Evaluar la efectividad y funcionamiento de los comités y comisiones establecidos por el propio Consejo Técnico.

3.2 ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- ❖ Está integrado hasta por 12 miembros y sus suplentes, los cuales ejercen su cargo por seis años y pueden ser reelegibles.
 - Cuatro por los representantes patronales.
 - Cuatro por los representantes de los trabajadores.
 - Cuatro por los representantes del Estado, recayendo en los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Director General del IMSS, quien siempre presidirá. El Ejecutivo Federal podrá disminuir a la mitad su representación cuando lo estime conveniente.
- ❖ La designación es hecha por la Asamblea General.
- ❖ Pueden ser reelectos.

Se somete la designación expresa del Sector que Representan, al H. Consejo Técnico, el cual, dictará un Acuerdo para que pudieran entrar en funciones los miembros del H. Consejo Técnico, en tanto se efectúa la Designación o Ratificación correspondiente, mediante acuerdo definitivo de la Asamblea General, de conformidad con el Decreto Presidencial, vigente emitido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1974.

Dentro de los requisitos a cubrir se deberá:

- Es importante señalar que deberán ser ciudadanos mexicanos.
- Poseer un perfil profesional que acredite su conocimiento de la seguridad social de elección y desarrollo en los sectores del interés propio de las labores del Instituto.
- En el caso de los representantes de los patrones y de los trabajadores, tener una vinculación efectiva con dichos sectores, que permita facilitar una auténtica representatividad de los mismos. Designación expresa del sector que representan, en la Asamblea General, de conformidad con el Decreto Presidencial correspondiente.

La renovación será cada seis años, la cual se llevará a cabo a propuesta de candidatos propietarios y suplentes de los sectores representativos del Estado, de los patrones y los trabajadores para los cargos de Consejero.

Por lo que se refiere a la revocación del Cuerpo Colegiado, se realizará en forma interna, y siempre garantizando la defensa del Consejero cuya remoción se solicita, se pide la misma a los miembros del sector que los propuso y será por causas justificadas.

Se consideran como derechos de los integrantes del Consejo Técnico:

- Participar como integrantes y ponentes en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto, en su caso;
- Estar debidamente informados respecto de los asuntos del Instituto, tocantes a las facultades del Consejo Técnico;

- Examinar y tener acceso a los acuerdos emitidos por el propio Consejo Técnico y los órganos colegiados del Instituto;
- Ejercer funciones de representación y gestoría institucional ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representan, en los términos de la Ley y de estos lineamientos; y
- Ser oídos en su defensa, en caso de que sea solicitada su remoción.

Los Consejeros representantes Patronales y de los Trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que determinen los consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General, de conformidad con los presentes lineamientos. La percepción de dichos emolumentos y prestaciones no les otorgará bajo ninguna circunstancia el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto, ni ningún otro derecho adicional.

3.3 ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO.

Enseguida, procederemos al análisis de las atribuciones del H. Consejo Técnico, tomando como base el Artículo 264 de la Ley del Seguro Social que las consagra y que se transcribe a continuación:

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Decidir sobre las inversiones de las reservas y demás recursos del Instituto con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- II.- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;**
- III.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;**
- IV.- Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto, a efecto de proponerla al Ejecutivo Federal para su consideración en el Reglamento Interior del mismo, que al efecto emita, así como la estructura ocupacional correspondiente y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 256 de esta Ley, los que se determinarán conforme a los tabuladores que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin**

- perjuicio de los derechos de los trabajadores de base, conforme a un sistema de valuación de puestos;*
- V.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;*
 - VI.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto que someta a su consideración el Director General, así como autorizar adecuaciones al presupuesto aprobado;*
 - VII.- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, pudiendo delegar esta facultad, a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior, así como emitir las disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para los seguros que expresamente establece esta Ley y las correspondientes a la prestación indirecta de servicios;*
 - VIII.- Conceder, rechazar y modificar las pensiones, que conforme a esta Ley le corresponde otorgar al Instituto, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;*
 - IX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;*
 - X.- Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;*
 - XI.- Discutir, y en su caso, aprobar el programa de actividades que someta a su consideración el Director General;*
 - XII.- Aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores clasificados como de confianza "A" en el contrato colectivo de trabajo. Asimismo, establecer, en su caso, de común acuerdo con el sindicato de los trabajadores los términos en que ese sistema podrá hacerse extensivo a los trabajadores clasificados como de base y de confianza "B" en el contrato colectivo de trabajo y a la aplicación de los reglamentos derivados del mismo;*
 - XIII.- Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;*
 - XIV.- Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;*
 - XV.- Establecer las condiciones de aseguramiento y cotización de aquellos grupos de trabajadores que por sus actividades profesionales, la naturaleza de su trabajo, sus especiales condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus*

procesos productivos, no se adecuen a los requisitos generales del régimen obligatorio de esta Ley, a fin de hacerlos equitativos, respetando los elementos de sujeto, objeto, base, cuota, primas de financiamiento y época de pago de las cuotas, conforme a lo establecido en la presente Ley;

XVI.- Expedir bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional, a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema educativo nacional; y

XVII.- Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

XVIII. y XIX. Se derogan.

Se citan además los principios de actuación del H. Consejo Técnico:

- Cada uno de los Consejeros, titulares o suplentes asumen derechos y obligaciones al aceptar su cargo y por tanto están comprometidos a sujetar su actuación al principio de legalidad, ejerciendo su función de manera objetiva, imparcial y transparente;
- Cada uno de los integrantes del Consejo representa a un sector de México: obrero, patronal o estatal, en quienes repercutirán las acciones y decisiones que aquellos tomen, por lo que deberán obrar siempre con un alto sentido de honor, responsabilidad y honradez;
- Todo integrante de los órganos del Instituto tiene el deber de:
 - Comunicar al Consejo, por conducto de su Presidente o su Secretario, cualquier situación de la que se pueda derivar un perjuicio al Instituto;
 - Hacer del conocimiento del Consejo por conducto de su Presidente o su Secretario, cualquier situación de la que se pueda derivar un conflicto de intereses y, en consecuencia, abstenerse de participar en el asunto y deliberaciones correspondientes;
 - Utilizar los recursos del Instituto, de la clase que sean, al servicio del mismo y al cumplimiento de su objeto;

- Dedicar a su función el tiempo y la atención necesarios para cumplir con su mandato;
 - Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos y toda aquella información que pudiera afectar la operación del Instituto y sus órganos, así como de las deliberaciones que tengan lugar en los mismos; y
 - Apoyar al Consejo Técnico mediante las opiniones, recomendaciones y orientaciones derivadas de su análisis, sobre el desempeño del propio Consejo y del Instituto. Con ello, las decisiones que se adopten estarán debidamente sustentadas en criterios profesionales y calificados.
- Los miembros propietarios y suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo a que asistan; y
 - Los integrantes del Consejo como parte de la representación sectorial que les corresponde, rendirán al mismo, de la manera que este propio Cuerpo Colegiado lo determine, las cuentas de su actuación y de la administración de los recursos que para su mejor operación le hayan sido confiados a la representación sectorial.

3.4 DIRECCIÓN GENERAL

3.4.1 Directores en la Historia del IMSS



Lic. Vicente Santos Guajardo

(del 19 de enero de 1943 al 31 de diciembre de 1943)

Nació en Villa Progreso, Coahuila, en el año de 1895. Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Nacional. Diputado Federal, Secretario de Gobernación, Trabajo y Relaciones Exteriores, Ministro y Presidente de la Suprema Corte. Durante su gestión como Director fundador del IMSS, se designó a los principales funcionarios que tuvieron la responsabilidad de organizar el nacimiento del Seguro Social, cuando las circunstancias no eran favorables para la puesta en marcha de la Institución. En esta etapa se realizaron las primeras inscripciones de las empresas y los trabajadores al sistema. Murió en el año de 1962.



Lic. Ignacio García Téllez
(del 1o de enero de 1944 al 27 de noviembre de 1946)

Nació en León Guanajuato, en el año de 1897. Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional, cuando ésta obtuvo la calidad de autónoma; fue su primer rector. Diputado Federal, gobernador interino y sustituto en el Estado de Guanajuato. Durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas fungió como Secretario de Educación Pública, Secretario General del Partido Nacional Revolucionario, Procurador General de la República y Secretario de Gobernación. Fungió como primer Secretario del Trabajo y Previsión Social. Durante su gestión en el IMSS, estableció el régimen de seguridad social en algunas entidades federativas y construyó varios centros hospitalarios. Coordinó la aplicación de los servicios, venciendo la resistencia que presentaban algunos patrones y trabajadores. Murió en el año de 1985.



Sr. Antonio Díaz Lombardo

(del 9 de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952)

Nació en la Ciudad de México en el año de 1903. Empresario. Fundó el Banco Central de Transportes; fungió como vicepresidente de la Asociación Nacional de Banqueros y fue presidente fundador de Aeronaves de México. Durante su gestión en el IMSS, inauguró el Primer Hospital de Zona "La Raza", así como el edificio central del IMSS. Con la finalidad de corregir el desequilibrio financiero, promovió la reforma a la Ley del Seguro Social en el ramo de Enfermedades generales y Maternidad y en lo relativo al aumento de las pensiones de Invalidez, Vejez, Viudez y Orfandad. Inició la construcción de la colonia de Trabajadores llamada actualmente Unidad Santa Fe. En su tiempo se extendieron los servicios a varios estados de la República. Logró para México la sede y la presidencia de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Murió en el año de 1992.



Lic. Antonio Ortiz Mena

(del 1o de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958)

Nació en Hidalgo del Parral, Chihuahua en el año de 1907. Licenciado en Derecho egresado de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo y Director de BANAMEX. Durante su gestión en el IMSS, aseguró el equilibrio financiero mediante la reorganización administrativa, creando un plan de inversiones que permitió poner en marcha la construcción de grandes unidades hospitalarias y habitacionales para los trabajadores. Fomentó el desarrollo institucional mediante clínicas urbanas y rurales, casas de la asegurada, misiones médico sociales. Inició la construcción de un parque deportivo para trabajadores y dio comienzo, en el Distrito Federal al sistema de Médico Familiar.



Lic. Benito Coquet Lagunes

(del 1o de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964)

Nació en Jalapa Veracruz, en el año de 1913. Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Veracruzana. Fue miembro de la Comisión de Estudios de la Presidencia y director general de Educación Extraescolar y Estética. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Embajador de México en Cuba. Secretario de la Presidencia. Durante su administración en el IMSS, destaca su interés por la extensión del régimen a la población campesina, principalmente al sector cañero. En su tiempo entró en plena operación el Centro Médico Nacional. Inauguró el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar y el Centro Vacacional Oaxtepec. Con la idea de apuntar en dirección de una seguridad social integral, construyó las unidades de servicios Morelos, Cuauhtémoc e Independencia. Murió en el año de 1993.



C.P. Sealtiel Alatríste Ábrego

(del 1o de diciembre de 1964 al 25 de enero de 1966)

Nació en la ciudad de Puebla en el año de 1904. Contador Público, Auditor y Licenciado en Economía, egresado de la Escuela Superior de Comercio y Administración y de la Escuela Nacional de Economía. Fue tesorero del Departamento del Distrito Federal y subsecretario del Patrimonio Nacional. Escribió varias obras de carácter científico y didáctico y tradujo otras al español. Fue profesor titular en la Escuela Nacional de Comercio y Administración, En la Escuela Nacional de Economía y en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Durante su gestión al frente del IMSS, destacaron su dedicación y esfuerzo para lograr un balance general de las finanzas y de la administración. Al percibir que solo el 15 e la población total de México estaba asegurada, propuso consolidar y perfeccionar los sistemas aplicados, abatiendo los costos y simplificando los trámites de afiliación. Además de evitar la evasión de los cotizantes. Murió en el año de 1966.



Dr. Ignacio Morones Prieto
(del 26 de enero de 1966 al 30 de noviembre de 1970)

Nació en Linares Nuevo León, en el año de 1900. Médico Cirujano egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de La Sorbona, de París. En San Luis Potosí fue rector de la Universidad, Director de la Facultad de Medicina y del Hospital Escuela. Fue Gobernador de Nuevo León y Secretario de Salubridad y Asistencia. Como director del IMSS creó la Dirección General de Rehabilitación. En su período el IMSS cumplió 25 años de servicios. Abrió al público el Centro Vacacional Oaxtepec, con la finalidad de proporcionar descanso, esparcimiento y recuperación a los trabajadores. Instaló la Comisión Asesora de Empresarios y Trabajadores, con el fin de orientarlos en el conocimiento y manejo de la Ley del Seguro Social. Murió en el año de 1974.



Lic. Carlos Gálvez Betancourt.

(del 1o de diciembre de 1970 al 26 de septiembre de 1975)

Nació en Jiquilpan, Michoacán, en el año de 1921. Licenciado en Derecho, egresado de la UNAM. Dentro de la Secretaría de Gobernación desempeñó los cargos de Subdirector General de Gobierno, Director General de Asuntos Jurídicos y Oficial Mayor. Fungió como gobernador de Michoacán. Durante varios años impartió las cátedras de Derecho y Filosofía del Derecho en la Escuela Normal Superior y en la facultad de Derecho de la UNAM. Durante su gestión en el IMSS, realizó reformas a la Ley del Seguro Social, para llevar el aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados y comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola, así como a los trabajadores en industrias familiares y a los independientes. Amplió el ramo de guarderías para hijos de aseguradas y extendió el régimen a todos los municipios de la República. En cuanto a Riesgos de Trabajo, la Ley del Seguro Social dio prioridad al derecho a la rehabilitación. Murió en el año de 1990.



Lic. Jesús Reyes Heróles

(del 27 de septiembre de 1975 al 30 de noviembre de 1976).

Nació en Tuxpan Veracruz en el año de 1921. Licenciado en Derecho egresado de la UNAM, con postgrado en las Universidades de Buenos Aires y La Plata, así como en el Colegio Libre de Estudios Superiores de Buenos Aires. Ocupó diversos cargos en el Partido de la Revolución Mexicana y en el Partido Revolucionario Institucional. Fue Director General de Petróleos Mexicanos, Diesel, S.A., Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. y Siderúrgica Nacional S.A., Secretario de Gobernación y de Educación Pública. En el IMSS fue Subdirector General Técnico y después Director General. Durante su gestión inició la aplicación de la solidaridad social en el medio rural, a través del programa de la extensión del régimen. Para esto estableció el esquema modificado de campo, que permitió la incorporación del sector rural al Seguro Social, con una contribución mínima. Murió en el año de 1985.



Lic. Arsenio Farell Cubillas

(del 1o de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982)

Nació en la Ciudad de México, en el año de 1921. Licenciado en Derecho egresado de la UNAM. Fue profesor y consejero técnico de la Facultad de Derecho y miembro del Patronato de la UNAM. Fungió como Director General de la Comisión Federal del Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., Secretario del Trabajo y Previsión Social. Su gestión en el I.M.S.S. se caracterizó en su enérgica y eficaz administración así como por la búsqueda del equilibrio financiero y el interés por incrementar los servicios con una red de contacto entre las zonas marginadas y las urbanas. Se creó el Programa IMSS-Coplamar, con la finalidad de extender los servicios de la seguridad social a las poblaciones marginadas sin capacidad contributiva. En cuanto a prestaciones sociales, se incrementaron las actividades de capacitación y las prácticas deportivas. Las dependencias médicas centrales se transformaron en áreas operativas regionales. Actualmente funge como Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.



Lic. Ricardo García Sáinz

(del 1o de diciembre de 1982 al 3 de enero de 1991)

Nació en la Ciudad de México, en el año de 1930. Licenciado en Derecho, egresado de la UNAM. Director General de CONDUMEX. Subsecretario de Patrimonio y Fomento Industrial y Secretario de Programación y Presupuesto. Director General de Diesel Nacional (DINA). Director General de Mexicana de Aviación. En el IMSS fue Subdirector General Administrativo y después Director General. Durante su gestión en el Instituto se dio a la tarea de reconstruir el Centro Médico Nacional dañado seriamente por el sismo de 1985. En éste periodo se realiza la desconcentración de los servicios regionalizándolos. Se crea el Programa de Fomento a la Salud y se autoriza la prorroga al otorgamiento de servicios médicos hasta por seis meses a los asegurados que causen baja y a sus beneficiarios. Surge también el Programa Cultural de los Trabajadores y el programa IMSS-Coplamar pasa a llamarse IMSS-solidaridad.



Lic. Emilio Gamboa Patrón

(del 4 de enero de 1991 al 30 de marzo de 1993)

Nació en la Ciudad de México en el año de 1950. Licenciado en relaciones industriales, egresado de la Universidad Iberoamericana. En 1979, dentro de la Secretaría de Programación y Presupuesto, ocupó los cargos de Secretario Auxiliar y Secretario Particular del Secretario. El 1o de diciembre de 1982 ocupó el cargo de Secretario Particular del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Director del INFONAVIT. Como Director General del Instituto se esforzó por mejorar la calidad de los servicios institucionales en beneficio de los derechohabientes, y también se propuso reforzar los servicios de salud reproductiva y de planificación familiar. Con el apoyo de PRONASOL, el Programa IMSS-Solidaridad atendió a compatriotas en situación de pobreza extrema. Durante su administración se inauguró el Centro Médico Nacional "Siglo XXI".



Lic. Genaro Borrego Estrada
(del 30 de marzo de 1993 al 20 de marzo de 2000)

Nació el 28 de febrero de 1949 en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas. Estudió la licenciatura en Relaciones Industriales en la Universidad Iberoamericana, durante el periodo 1966-1969. En el primer ingreso al Instituto Mexicano del Seguro Social (1973-1976), se desempeñó como Jefe del Departamento de Desarrollo; posteriormente, en marzo de 1993, fue nombrado director general hasta el mes de marzo del 2000. Durante su administración, entró en vigor la nueva Ley del Seguro Social.



Lic. Mario Luis Fuentes Alcalá
(del 20 de marzo de 2000 al 30 de noviembre 2000)

Nació el 18 de enero de 1956. Licenciado en economía, egresado del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Realizó diversos estudios en Estados Unidos, Inglaterra, Holanda, México. En la Secretaría de Desarrollo Social, se desempeñó como Coordinador del Programa "Jóvenes de Solidaridad", de 1989 -1991 en la Secretaría de Programación y Presupuesto, de Director General de Coordinación y Concertación Social; y Ocupó el cargo de Director General de 1991-1992 en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de 1992-1993, en Consejo Nacional de Fomento Educativo; en 1993 en la Secretaría de Desarrollo Social; de 1994-1999, en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a partir del 20 de enero al 4 de diciembre de 2000 al en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ha participado en diversas actividades políticas, foros y seminarios, así como publicado diversos Artículos, libros y documentos institucionales y de investigación.

Dr. Santiago Levy Algazi
(del 4 de dic 2000- a la fecha)

Nació el 16 de enero de 1956, de nacionalidad mexicana. Cursó sus estudios de licenciatura en economía, maestría en economía política y doctorado en economía, este último con mención honorífica, en la Universidad de Boston. De diciembre de 1994 a noviembre de 2000 se desempeñó como Subsecretario de Egresos en la SHCP. Fue de 1992-1993 Coordinador del Programa de Desregulación Económica y Coordinador de Asesores del Titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; en 1989-1990, Director del Instituto para el Desarrollo Económico, en la Universidad de Boston; (1990-1992) investigador visitante en el Banco Mundial y en la Facultad de Economía y Política de la Universidad de Cambridge; (1989) profesor del Instituto Torcuato di Tella en Buenos Aires, Argentina; en 1986, el Banco Nacional de México le otorgó mención honorífica en el Premio Nacional de Investigación en Economía por el trabajo "Respuestas de Corto Plazo ante Crisis de Divisas". Ha publicado diversos Artículos, monografías, capítulos de libros y ofrecido conferencias en universidades nacionales y extranjeras. Ha brindado asesoría a los gobiernos de Indonesia y Ecuador, al BID, a la OIT, a la oficina de asesores de la Presidencia de México, Banco Mundial, Fundación Ford en el Centro de Estudios de Desarrollo Internacional y la OCDE. Entre otras distinciones ha recibido el Premio Nacional de Investigación en Economía 1992, otorgado por el Banco Nacional de México, por el trabajo "La Pobreza en México".

3.5 SECRETARÍA GENERAL.

Desde el inicio del Instituto Mexicano del Seguro Social se crea el cargo de la Secretaría General, en el Reglamento Interno derivado de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1943, el cual en el Artículo 22 señalaba: Para expedir el Despacho de la Dirección General y Departamentos cuyo número y atribuciones serán fijados por el reglamento Interior del Instituto.

Enseguida, se detallan los períodos de cambios estructurales sucedidos en la evolución de la Secretaría General, ya que años después es cuando se norma.

En 1946, apareció en el organigrama, por primera vez, la Secretaría General como Órgano autónomo dependiente de la Dirección General.

De 1952 a 1958, la estructura orgánica del IMSS registró un número de cambios, y todos los órganos dependientes de la Dirección General se subordinaron a la Secretaría General.

De 1958 a 1964, en este lapso se modifica la estructura organizacional pasando los departamentos que antes dependían de la Secretaría General a la Subdirección Administrativa: Construcciones Jurídico, y de Estudios Económicos, Caja, Prensa, Publicidad y Acción Social, Compras, Cajas Regionales, de Contabilidad y la oficina de Inspección, Investigación y Quejas.

De 1964 a 1966, dentro de este período en 1965 se efectuó cambio en la estructura orgánica con respecto a la Secretaría General ubicándose como dependencia directa del H. Consejo Técnico, sin dependencia subordinada, aunque en realidad exportaba a la Dirección General.

Por Acuerdo del H. Consejo Técnico 167 717 del 30 de mayo de 1966 se crea la Prosecretaría del H. Consejo Técnico, dependiente de la Secretaría General.

De 1966 a 1970, derivado del volumen de asegurados; la mayor cobertura geográfica de la Seguridad Social; el incremento de los recursos humanos, materiales y financieros; los avances Tecnológicos en la medicina y el uso de equipos de computación para apoyar la operación Institucional, la estructura orgánica, reflejó cambios importantes, uno de ellos respecto de la Secretaría General donde cambió su posición de línea a una posición de asesoría, tanto para el H. Consejo Técnico como para la Dirección General.

De 1970 a 1975, se hizo necesaria otra modificación en la estructura orgánica del Instituto en 1971, y es así como la Secretaria General aparece nuevamente en posición de línea, por lo que dependían de ésta, las siguientes unidades: Organización y Métodos, Planeación y Programa, Técnico Jurídico e Inconformidades.

De 1975 a 1976, se modifica en el año de 1975 la estructura orgánica motivado por el crecimiento de la población asegurada, resultado de los Programas de Solidaridad Social dirigido al médico rural; se identifican claramente los órganos dependientes de la Dirección General y de la Secretaría General reportándole a esta última las siguientes: Jefatura Coordinadora de Programación y Organización, Unidad de Inconformidades, Unidad Técnico Jurídica.

De 1976 a 1982, al inicio de la administración, en la Asamblea General de 1977, el Director General propuso la creación de nuevas fórmulas de organización que permitieran la participación activa en la administración del Instituto de los sectores representados en los órganos superiores de gobierno. al mismo tiempo se aprovechó la coyuntura para hacer los siguientes ajustes en la estructura orgánica: Se crearon cuatro comités tripartitos dependientes del H. Consejo

Técnico: el de Planeación; de Adquisiciones; de Construcciones; de Vigilancia y Control de Presupuesto; a la Secretaría General se le agregaron: la Prosecretaría General, la Unidad Auxiliar, el Centro de Documentación y la Jefatura Coordinadora de Programación y Organización que se transformó en Jefatura Coordinadora de Organización y Métodos. En 1978 con Acuerdo 9 468/1978, del 20 de septiembre de 1978, a la Secretaría General se incorporaron: el Departamento de Asuntos Internacionales (antes dependiente de la Dirección General), el Centro de Documentación cambio su nombre a Secretariado Técnico de Información y Documentación, y absorbió las funciones de la Jefatura Coordinadora de Delegaciones, proveniente de la Subdirección General Administrativa.

En 1979, en la estructura se aprecia que las dependencias centrales se encontraban agrupadas en Subdelegaciones, sin atender a un criterio de organización bien definido y entonces, apareció nuevamente la Secretaría General, en el nivel de asesoría de la Dirección General, pero la naturaleza de sus funciones eran de un órgano operativo; sufriendo modificaciones en su estructura por lo que se subordina a la Prosecretaría General a la que se incorporó la Unidad de Inconformidades y la Unidad Técnica de Actas y Estudios, esta última de nueva creación. Se integraron las Jefaturas de Servicios Legales y de Relaciones Laborales, que dependían de la Subdirección General Jurídica: se creó la Unidad de Supervisión de Servicios Jurídicos Delegacionales, con las funciones de la Unidad Técnico-Jurídica, que desapareció al igual que la Unidad Auxiliar.

De 1980 a 1982, resalta que con Acuerdo 8 550/81 del 30 de septiembre de 1981, la Secretaría General se encuentra en el nivel de línea de mayor jerarquía que las Subdirecciones Generales; apareció la Prosecretaría General con mayor nivel jerárquico que las Jefaturas de Servicio; se creó la Jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo, el Secretariado Técnico de Información y Documentación cambió su nombre por el de Jefatura de Servicios del

Secretariado Técnico, se creó el Departamento de Publicaciones y desapareció la Unidad de Supervisión de Servicios Jurídicos Delegacionales, y sus funciones fueron asignadas a las Jefaturas de Servicios Legales y Relaciones Laborales.

Durante 1983, con motivo del acelerado crecimiento observado en el Instituto durante los últimos años, se transformó su estructura orgánica buscando adecuarla a las necesidades de ese tiempo y a los requerimientos de su desarrollo; los cambios originados en la Secretaría General registraron movimientos en su tramo de control, ya que, a la Prosecretaría General, reportaban las siguientes áreas: Jefatura de Servicios del Secretariado Técnico, Jefatura Técnica de Actas y Estudios, Jefatura de Publicaciones, Departamento de Asuntos Internacionales; y como subordinados de la Secretaría General. Además se instalaron las Coordinaciones Generales de Delegaciones y de planeación Institucional.

De 1985 a 1990, se aprueba la reestructuración de la Secretaría General, para quedar integrada como sigue: Prosecretaría General que tendrá las funciones que correspondían a la propia Prosecretaría General y a la Jefatura Técnica de Actas y Estudios la cual desaparece del Organigrama estructural así como las referentes al Análisis y Evaluación de las actividades, desarrollo de sesiones, integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Delegacionales, que correspondían a la Jefatura de Servicios de Secretariado Técnico de la propia Secretaría General la que también desaparece del organigrama estructural de la Secretaría General; la Jefatura de Orientación y Quejas con sus funciones ya establecidas; la Jefatura de Publicaciones y Documentación que, además de conservar las funciones que ya tenía asume las restantes facultades y funciones con que estaba investida la ya citada Jefatura de Servicios del Secretariado Técnico, además la estructura de la Secretaría General estará integrada por el Departamento de Asuntos Internacionales, con las funciones actuales y el Departamento de Asuntos Internacionales, con sus funciones

actuales y el Departamento de Apoyo Administrativo, con sus funciones actuales y el Departamento de Apoyo Administrativo, con las que tenía bajo la denominación de Unidad de Coordinación Administrativa. En el cumplimiento del Acuerdo del H. Consejo Técnico 10.1625/85 del 23 de octubre de 1985, se determina que la Secretaría General vigilará el cumplimiento de los Acuerdos del propio Cuerpo Colegiado y le comunicará, el estado que guarda la tramitación y resolución de los recursos de inconformidad. Se crea la Jefatura de Servicios de Quejas y Evaluación, dependiente de la Secretaría General del Instituto, por Acuerdo del H. Consejo Técnico 4/86 del 8 de enero de 1986. Se aprueba el Sistema Desconcentrado de Quejas, por Acuerdo del H. Consejo Técnico 302 186 del 9 de abril de 1986, propuesto por la Secretaría General del Instituto con Acuerdo del H. Consejo Técnico 504/87 del 10 de abril de 1987, y además, se crea la Subjefatura de Análisis y Seguimiento, dependiente de la Jefatura de Servicios de Quejas, así como el Departamento de Apoyo y Seguimiento, con Acuerdo del H. Consejo Técnico 41/89 del 18 de enero de 1989 y se transfieren a la Jefatura de Auditoría General, las funciones relativas al seguimiento complementario de soluciones captadas en las auditorías practicadas a las obras en proceso Áreas de Conservación y dependencias del IMSS, que actualmente realiza la Secretaría General del Instituto.

En 1991, los diversos cambios en la estructura orgánica Institucional, debido a la incorporación a la Secretaría General los órganos siguientes: Unidad de Atención a Pensionados (nueva creación), Unidad de Asuntos Internacionales (antes con rango de Departamento) y Jefatura de Orientación y Quejas (antes ubicada en la Subdirección General Administrativa).

En 1992, la Secretaría General evoluciona con la integración de la Prosecretaría General, la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales y la Jefatura de los Servicios de Orientación y Quejas.

En 1993, la reestructuración integra a la Prosecretaría General: la Jefatura de Servicios de Planeación Institucional, a la Jefatura de Asuntos Internacionales y a la Unidad de Atención a Pensionados, después de estos reportaban las siguientes áreas: Jefatura de Servicios del Secretariado Técnico, Jefatura Técnica de Actas y Estudios, Jefatura de Publicaciones, Departamento de Asuntos Internacionales, los que serán subordinados de la Secretaría General. Además se instalaron las Coordinaciones Generales de Delegaciones y de Planeación Institucional.

Conforme al manual de Organización de la Secretaría General de junio de 1995 el cual fue considerado a partir del "Programa de Reorganización Administrativa del IMSS", autorizado el 11 de enero de 1995 mediante Acuerdo 5/95, la Secretaría General se conforma con la Prosecretaría del H. Consejo Técnico y con la Unidad de Asuntos Internacionales, y cuenta con un área de apoyo denominada Departamento Administrativo.

Los Objetivos de la Secretaría General son:

- 1.- Apoyar a los Órganos Superiores en el debido cumplimiento de sus funciones;
- 2.- Enterar en forma clara y precisa a las diversas áreas del IMSS acerca de las decisiones de los Órganos Superiores, para su cumplimiento preciso y oportuno; y
- 3.- Proveer la participación y formalizar Acuerdos con Instituciones de Seguridad Social en el país y con Instituciones de otros países y Organismos Internacionales, para el intercambio de programas y acciones enfocadas a la superación académica, científica y tecnológica.

Dentro de sus Políticas se tienen:

- a) Auxiliar a la Dirección General en el registro, control y seguimiento de las resoluciones de los Órganos Superiores, aportando elementos Para la toma de decisiones para su debido cumplimiento;
- b) Aportar elementos que generen una correcta interpretación a las modificaciones que se propongan a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos;
- c) Fungir como conducto directo para representar a la Dirección General en aquellos asuntos que por su relevancia deben ser puestos a la consideración del H. Consejo Técnico, la H. Asamblea General o instancias superiores;
- d) Mantener actualizado el acervo de las resoluciones, convenios y documentación anexa, mismas que dará a conocer interna y externamente de conformidad a los Lineamientos establecidos;
- e) Definir las instancias y el protocolo bajo las cuales se mantendrá relación con los representantes de las Instituciones y Organismos nacionales e internacionales, respectivamente;
- f) Mantendrá relaciones bilaterales y multilaterales con los países, instituciones y Organismos Internacionales de conformidad al protocolo fijado por la Dirección General, de acuerdo a la normatividad establecida; y
- g) Representar al Director General cuando éste último así lo determine.

Mencionaré las funciones sustantivas de la Secretaría General:

- I.- Fungir como Órgano ejecutivo a las autoridades superiores del IMSS;
- II.- Auxiliar en las labores y representar a la Dirección General cuando ésta lo determine;
- III.- Planear, dirigir y controlar las acciones para atender a los asuntos relativos a la H. Asamblea General, el H. Consejo Técnico, a la H. Comisión de Vigilancia y a la Dirección General;
- IV.- Fungir como secretario de la H. Asamblea General y del h. Consejo Técnico;
- V.- Vigilar y promover el debido cumplimiento de las decisiones de los Órganos Superiores del IMSS;
- VI.- Hacer del conocimiento de las dependencias administrativas del Instituto los Acuerdo dictados por la H. Asamblea General, el H. Consejo Técnico y la Dirección General y vigilar su debido cumplimiento;

- VII.- Autorizar certificaciones y copiar por disposición de la Ley o reglamentos a petición de parte, que deban ser expedidos;
- VIII.- Presentar ante el H. Consejo Técnico planteamientos sobre el Recurso de Inconformidad para los cuales no existía criterio de resolución, así como suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- IX.- Presentar ante el H. Consejo Técnico solicitudes de prorroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, pensiones, pago de incapacidades, ayudas para matrimonio, reintegro de gastos, asignaciones familiares, designaciones de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, celebración de convenios cancelaciones de créditos o condonación de adeudos por atención médica recibida sin derecho atendiendo a su monto, reingreso a la continuación voluntaria del Régimen Obligatorio y suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- X.- Supervisar la debida integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales e informar al H. Consejo Técnico sobre el ejercicio de las facultades desconcentradas;
- XI.- Auxiliar a la Dirección General y promover la concertación de acciones para el cumplimiento y seguimiento de los compromisos institucionales en forma sistemática y con amplia cobertura;
- XII.- Mantener relación y promover acciones de concertación con organizaciones obreras, campesinas y empresariales en materia de Seguridad Social Internacional;
- XIII.- Promover y verificar el cumplimiento de los convenios internacionales que celebre el IMSS con Instituciones y Organismos Internacionales, en el ámbito de la seguridad social;
- XIV.- Proponer a la Dirección General los lineamientos para la celebración de convenios y Acuerdos internacionales suscritos por el IMSS;
- XV.- Promover la participación del IMSS a foros internacionales en materia de Seguridad Social;
- XVI.- Fortalecer el intercambio internacional de experiencias en materia de salud y seguridad social; y
- XVII.- Vigilar que se cumpla el programa de intercambio de becas sobre Seguridad Social así como promover estudios relacionados con la materia.

3.6 PROSECRETARÍA.

Como ya se mencionó, derivado de diversos cambios estructurales, la Prosecretaría ha tenido distintos niveles, sin embargo, es claro que se define su posición con respecto de la Secretaría General desde que por Acuerdo 167 717 del 30 de mayo de 1966, del H. Consejo Técnico, se crea la Prosecretaría del Consejo Técnico, dependiente de la Secretaría General.

Es imprescindible citar que sin que se haya modificado el Reglamento de Organización Interna del IMSS, actualmente la Prosecretaría del H. Consejo Técnico, se denomina Coordinación de Análisis Técnico y cuenta con dos divisiones: 1.- Técnica de Actas y Acuerdos y 2.- De Análisis Técnico y de Enlace con los Consejos Consultivos. Por lo anterior se propone que debe actualizarse en el mencionado Reglamento de Organización Interna.

Enseguida se describen las actividades que desarrolla:

- Apoyar a la H. Asamblea General, al H. Consejo Técnico, a la H. Comisión de Vigilancia y a la Secretaría General, en el desarrollo de sus funciones y celebración de las sesiones;
- Proponer al Secretario General los lineamientos para comunicación de los Acuerdos de los Órganos Superiores y la promoción de su cumplimiento;
- Hacer del conocimiento de las dependencias del Instituto y los organismos los Acuerdos que procedan derivados de las sesiones de la H. Asamblea General y del H. Consejo Técnico cuando así lo instruya el Secretario General;
- Controlar el seguimiento de los Acuerdos del H. Consejo Técnico, así como de las observaciones del actual Órgano de Control Interno;
- Revisar los informes derivados de las solicitudes de suspensión del Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales;

- Apoyar a la Secretaría General en la vigilancia y promoción del cumplimiento de las decisiones de los Órganos Superiores;
- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de compromisos institucionales;
- Vigilar el cumplimiento de compromisos del Instituto, adquiridos por la Dirección General o por el Gobierno Federal;
- Promover entre las áreas del Instituto el cumplimiento de compromisos institucionales, en forma sistemática y con amplia cobertura;
- Atender las solicitudes y prórroga de servicios médicos, aparatos de prótesis, pensiones, pago de incapacidades, ayudas para matrimonio, reintegro de gastos, asignaciones familiares, designaciones de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, celebración de convenios cancelaciones de créditos o condonación de adeudos por atención médica recibida sin derecho atendiendo a su monto, reingreso a la continuación voluntaria del Régimen Obligatorio y suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución; y Representar al Secretario General cuando éste así lo estime.

3.7 ESTRUCTURA ORGANICA DEL IMSS.

Se entiende como primera estructura el Proyecto de Reglamento Interno presentado en Acuerdo del H: Consejo Técnico 155/44 del 29 de marzo de 1944, derivado de lo cual se aprueba por primera vez el Reglamento de Organización Interna autorizado con Acuerdo del H. Consejo Técnico 166/44 de fecha 19 de abril de 1944 y aprobado por la Asamblea General en Acuerdo 369/45 del 5 de enero de 1945.

Posteriormente, se registra la aprobación del Reglamento de Organización Interna del IMSS y Manuales de Organización Interna en Acuerdo 1068/1982 del 9 de junio de 1982. Recientemente fue autorizado el Reglamento de Organización Interna del Instituto publicado en el Diario Oficial el jueves 19 de junio de 2003, quedando el organigrama de la siguiente manera:

DIRECCION REGIONAL

NORTE MONTERREY, N.L.

DELEGACION

OCCIDENTE GUADALAJARA, JAL.

SUR PUEBLA, PUE.

CENTRO MEXICO, D.F.

CUERPERO (ESTATAL)

MORELOS (ESTATAL)

QUERETARO (ESTATAL)

1 NOROESTE DEL D.F.

2 NORESTE DEL D.F.

3 SUROESTE DEL D.F.

4 SURESTE DEL D.F.

EDD. DE MEXICO, ORIENTE

EDO. DE MEXICO PONIENTE

AGUASCALIENTES (ESTATAL)

CHIHUAHUA (ESTATAL)

COAHUILA (ESTATAL)

GUANAJUATO (ESTATAL)

NUEVO LEON (REGIONAL)

SAN LUIS POTOSI (ESTATAL)

TAMULIPAS (REGIONAL)

ZACATECAS (ESTATAL)

BAJA CALIFORNIA (REGIONAL)

BAJA CALIFORNIA SUR (ESTATAL)

COLIMA (REGIONAL)

GUANAJUATO (ESTATAL)

JALISCO (ESTATAL)

MICHOACAN (REGIONAL)

NAYARIT (ESTATAL)

SINALOA (ESTATAL)

SONORA (ESTATAL)

CAMPECHE (ESTATAL)

CHIMPAS (ESTATAL)

HIDALGO (ESTATAL)

ORAXACA (ESTATAL)

PUEBLA (ESTATAL)

QUINTANA ROO (ESTATAL)

TABASCO (ESTATAL)

TLAYCALA (ESTATAL)

VERACRUZ SUR (REGIONAL)

DIRECCIÓN REGIONAL

CENTRO MEXICO, D.F.

NORTE MONTERREY, N.L.

OCCIDENTE GUADALAJARA, JAL.

SUR PUEBLA, PUE.

DELEGACIÓN

DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
DEL CNH "HABDAL ENA DE LAS SALINAS"
D.F.

DE PEDIATRÍA
DEL CNH "SÍLO XXI"
D.F.

DE CARDIOLOGÍA
DEL CNH "SÍLO XXI"
D.F.

DE GINECOLOGÍA
DEL CNH "SÍLO XXI D.F."

DE ESPECIALIDADES
DEL CNH "LA RAZA"
D.F.

DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
"ILDMAS VERDES"
FOC. DE MEX.

DE ORCLOGÍA
DEL CNH "SÍLO XXI"
D.F.

DE GINECO OBSTETRICIA No.4
"LUIS CASTELLANO AYALA"
D.F.

DE GINECO OBSTETRICIA No.3
DEL CNH "LA RAZA"
D.F.

GRAL. DR. GAUDENCIO GONZALES GARZA"
DEL CNH "LA RAZA"
D.F.

DE ESPECIALIDADES No. 25 D.F.
MONTERREY, N.L.

DE CARDIOLOGÍA No.34
DEL CNH MORENTE
MONTERREY, N.L.

DE ESPECIALIDADES No.71
TORREÓN, COAH.

DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA No. 21
MONTERREY, N.L.

DE GINECO OBSTETRICIA No.23
"DR. IGNACIO MURCIOS PRIETO"
MONTERREY, N.L.

DE ESPECIALIDADES
DEL CNH DE OCCIDENTE
GUADALAJARA, JAL.

DE PEDIATRÍA
DEL CNH DE OCCIDENTE
GUADALAJARA, JAL.

DE ESPECIALIDADES No. 1
DEL CNH DEL BAJÍO
LEÓN, GTO.

DE GINECO OBSTETRICIA No.48
DEL CNH DEL BAJÍO
LEÓN, GTO.

DE GINECO OBSTETRICIA
DEL CNH DEL BAJÍO
GUADALAJARA, JAL.

DE ESPECIALIDADES No.2
"LIC LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
DEL CNH DEL NOROESTE

DE ESPECIALIDADES
DEL CNH "MANUEL AVILA CAMACHO"
PUEBLA, PUE.

DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
DEL CNH "MANUEL AVILA CAMACHO"
PUEBLA, PUE.

DE ESPECIALIDADES No. 16
DEL CNH "LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES"
VERACRUZ, VER.

DE ESPECIALIDADES DEL C.M.R.
"IGNACIO GARCÍA TELLEZ", MERIDA, YUC.

3.8 AMBITO INTERNACIONAL.

Si se parte de que la internacionalización de las normas del Derecho de la Seguridad Social no es, ni más ni menos, que una particular manifestación de la paulatina pero continuada y cada vez más acelerada "planetarización" de la cultura, en todas sus manifestaciones: política, económica, científico-técnica, artística, y, por cierto, jurídica, así mismo se ha de agregar que las políticas de seguridad social son por su naturaleza de gran complejidad puesto que afectan a cada nación en su totalidad: el Derecho de la Seguridad Social, es un Derecho de masas. La Política y el derecho de Seguridad Social resultan de un concurso politécnico de las ciencias jurídicas, económicas, actuariales, demográficas, administrativas, médicas, y de la sociología. Por eso mismo, la formulación de políticas y de normas internacionales de Seguridad Social requiere del conocimiento de esas disciplinas a escala internacional y, por ente, la realización de estudios e investigaciones sistemáticas que se hacen más alcanzables mediante el concurso del esfuerzo internacional concertado.

Resulta así, que se tiene una nueva causa la de las normas internacionales con el objeto de regular y hacer más eficaz y eficiente ese esfuerzo.

De esta manera, todo lo que es necesario y conveniente para el orden público y jurídico interno de cada país, lo es también para la comunidad internacional, y así como lo es en cada Estado; el Derecho de la Seguridad también es necesario en el ámbito de la comunidad de naciones, dando lugar a un Derecho internacional de la Seguridad Social.

Derivado de lo anterior se entienden evidentes las necesidades y conveniencia de las normas internacionales de seguridad social.

Comentaré brevemente que, ya antes de la Primera Guerra Mundial, numerosos estados europeos celebraron tratados para la regulación de indemnizaciones frente a determinados riesgos del trabajo; desde entonces se

registra un aumento del número de tratados bilaterales de seguridad social, y un creciente desarrollo de convenios regionales de carácter multilateral.

Además son de resaltar las aspiraciones entusiastamente apoyadas por la comunidad de naciones aliadas, producida durante la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, el año 1942, que se concretiza en la llamada Declaración de Santiago de Chile, y en la fundación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de lo que se aprecia una fuerte corriente creadora de normas internacionales de Seguridad Social.

El establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, la reafirmación y robustecimiento de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración universal de Derechos del Hombre en 1948, así como todo un ulterior desarrollo de la internacionalización del Derecho de la Seguridad Social constituyen una sólida realidad que hace incuestionable la necesidad y conveniencia de tales normas internacionales.

Debemos entender que las organizaciones sociales y la sociedad entera, constituyen sistemas abiertos, y en consecuencia, están sujetos a cambio constante, mediante el cual nacen y se extinguen determinadas estructuras y formas organizacionales.

Se destaca que en el post-modernismo el cual se entiende con el cambio social provocado por diversos factores, entre los que destaca la presencia de una nueva y acaso más profunda revolución científico-técnica en pleno desarrollo, que se torna extraordinariamente acelerado y más profundo, en términos tales que ya ha empezado a afectar la estructura misma de la sociedad industrial: el rol del trabajador industrial tiende a desdibujarse hasta insinuar una eventual desaparición; nuevas formas de trabajo surgen como respuesta al nuevo estado de cosas; la composición demográfica está cambiando sustancialmente; se registra un fuerte envejecimiento de la población; las migraciones han dejado de

jugar el rol característico en el proceso de industrialización y se están tornando indeseables y en tal sentido, en fuentes de tensión y de conflicto social; el Estado nacional se debilita por distintos y varios motivos, tales como la formación de grandes espacios económicos y como la transnacionalización de la economía que es acaso el más importante de todos tiende a poner a las mega organizaciones empresariales al margen del Estado nacional sino por encima de él, y que, por lo mismo, parece crear condiciones totalmente distintas en el proceso de institucionalización de las nuevas formas organizacionales.

En el ámbito de las normas internacionales de la Seguridad Social, se pueden advertir fenómenos plenamente consistentes con los que ocurren en los demás ámbitos de la cultura. En la etapa aún no plenamente terminada de la modernidad, el cambio de las normas internacionales de seguridad social ha sido una constante, en cuanto a la expresión de un proceso de adaptación de las normas a la evolución social de la vida real. Valga como ejemplo de tal fenómeno, la importante experiencia de la Organización Internacional del Trabajo, entidad generadora de una rica realidad legislativa. En tal sentido, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) presenta etapas que podrían considerarse características: una, de formulación inicial de normas internacionales de Seguridad Social; otra, que le sigue, de revisión y adecuación de dichas normas a los cambios sociales, económicos, políticos y culturales registrados después de la Segunda Guerra Mundial, que podría de algún modo tipificarse a través del Convenio 102, de 1952, que formula la Norma Mínima de Seguridad Social; y una más, que yo veo como expresión de una interesante tendencia, y que estaría representada por el espíritu que nace del Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas, adoptado en la Octava Conferencia de los Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en septiembre de 1966, el cual se ha resumido como el formalismo implícito en la adopción de normas que fijen el marco de la seguridad social debe ceder importancia relativa en beneficio de un análisis

científico y sistemático de la realidad socioeconómica de cada país de manera que se puedan crear en dicha realidad las condiciones materiales para que las ideas centrales que deben inspirar las políticas de seguridad social, puedan ser efectivamente puestas en práctica. Tal espíritu, implícito en la resolución constitutiva del referido programa, habría creado las condiciones, ya en 1966, para un desarrollo más flexible de las normas internacionales de seguridad social y, al mismo tiempo, un mayor acento en la adopción de procedimientos debidamente dispuestos en función de la información científica y técnica.

Tomando en cuenta lo anterior, y considerando el partir de que actualmente se está en presencia del agudo cambio social caracterizado por su profundidad y celeridad, denota sólidos fundamentos para sostener que la formulación de las normas internacionales de Seguridad Social sigue siendo una necesidad de la comunidad internacional; pero, por las mismas razones, que dicha formulación ha de ser especialmente cuidadosa y ponderada, de modo que, junto con mantener los objetivos esenciales de la Política y del Derecho de la Seguridad Social definidos por sus Principios generalmente aceptados, se vele porque la natural estratificación que producen las normas jurídicas no se convierta en obstáculo indebido o inconveniente para el proceso de adecuación social indispensable en esta etapa de culminación del llamado modernismo.

Tal conclusión es especialmente aplicable a la América Latina, porque las tensiones producidas por una modernización aún sin cumplir hacen urgente la aplicación de las normas y principios generalmente aceptados por el Derecho Internacional de la Seguridad Social, y porque, al mismo tiempo, la presión social y cultural provocada por los nuevos cambios que introducen en la post-modernidad, pone en la necesidad de velar para que el marco normativo internacional que se instituya tenga la flexibilidad necesaria para producir un efecto simultáneo, favorecer el mejoramiento de las políticas específicas de seguridad social; y ayudar en el desarrollo y progreso general, tanto económico como social de la comunidad latinoamericana.

El desafío que la realidad latinoamericana presenta en esta materia es de gran envergadura, particularmente por las contradicciones que crea la circunstancia de una modernización no lograda frente a fuerzas sociales que, a escala planetaria, empujan hacia un esquema político y una estructura social post-moderna.

En este sentido, la función de los organismos internacionales como centros de estudio, de desarrollo científico y técnico, y como fuente de asesoría que haga posible una mayor capacitación de los recursos humanos para la realización fáctica de la Seguridad Social, tiene una importancia fundamental en el esfuerzo de que se llame a una compatibilización por la vía de las políticas de la Seguridad Social, la natural rigidez de la norma con la flexibilidad que el actual cambio acelerado de la sociedad reclama.

En el marco de la globalización de la economía, en los últimos años, nuestro país empezó a realizar un proceso de apertura hacia el exterior que incide directamente sobre el aparato productivo nacional y por ende en la Seguridad Social Mexicana.

Al enfrentar las empresas nacionales mayor competencia externa, incrementaría las contribuciones a la seguridad social, lo que implicaría automáticamente la distribución de competitividad de dichas empresas y atentar contra el empleo. A diferencia de una economía cerrada, al competir con productos importados, los empresarios no pueden repercutir el monto de las cuotas en los precios de sus productos, ya que de hacerlo los consumidores elegirían el bien producido en el exterior, por razones del precio.

La economía abierta en la que vivimos se ha convertido en un "tope" a las cuotas de la seguridad social que no se puede rebasar. Por el contrario, cualquier reducción posible que se hiciera a las cargas sobre la nomina

incrementaría la competitividad de las empresas, ya que las contribuciones sobre la misma en nuestro país se pueden considerar elevadas en relación a nuestros principales socios comerciales.

Por otra parte, la Seguridad Social está sujeta a revisión en todo el mundo. Los cambios en las condiciones demográficas, así como en las económicas han obligado a la mayor parte de los países a modificar sus sistemas de seguridad social, adoptando una diversidad de caminos según su propia ideología y circunstancia.

CAPÍTULO 4

LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO Y SU IMPACTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA

Finalmente, ante los cambios presentes y futuros del entorno de la seguridad social, el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, debe prever efectos importantes en la demanda, condiciones y características de las diversas prestaciones de la seguridad social y, en la carga financiera que presentan para la institución, situación que le presenta continuamente interrogantes sobre la necesidad o no de redefinir los bloques de prestaciones o ajustarlos a la disponibilidad financiera con que realmente cuenta el instituto, y ha tenido que reasignar la responsabilidad a otros sectores distintos a la seguridad social para revitalizar los sistemas de financiamiento, buscando siempre alternativas para lograr la viabilidad financiera del IMSS, a fin de que le permitan consolidar o diversificar sus esquemas de protección y apoyo a sus trabajadores y familia.

Sumario: 4.1 ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, ANTE LA PROBLEMÁTICA INTERNA DEL IMSS --- 4.1.1. LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO --- 4.1.2. LA REPERCUSIÓN DE CONSEJO TÉCNICO EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.

4.1. ACTUACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, ANTE LA PROBLEMÁTICA INTERNA DEL IMSS.

Resulta importante señalar que al poder situar al Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo descentralizado necesariamente su órgano de Gobierno, entre los cuales se incluye el Consejo Técnico, materia de la presente tesis, se deben ajustar a los siguientes ordenamientos:

1. La Ley Federal de Entidades Paraestatales, y
2. La Ley del Seguro Social.

1. La Ley Federal de Entidades Paraestatales.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, respecto de la estructura del IMSS al tener la naturaleza de organismo descentralizados, esta se regirá por su Ley específica que en este caso es la Ley del Seguro Social, pero, en relación con temas como el funcionamiento, operación, desarrollo y control de cualquier organismo público descentralizado se regirá por lo dispuesto en primer ordenamiento mencionado.

En este sentido, el consejo Técnico al tener atribuciones relacionadas con el funcionamiento, operación, desarrollo y control del Instituto como se puede observar del análisis del Artículo 264 de la Ley del Seguro Social, entonces le es aplicable el contenido del Artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que a la letra seña la lo siguiente:

"Artículo 58.- los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: I.- Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que habrá de sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general; II.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en lo términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo; III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por Acuerdo del Ejecutivo Federal; IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el Artículo 34 de esta Ley; V.- expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuera necesario, el director general pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma; VI.- Aprobar Anualmente previo Informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financiero de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos; VII.-Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta ley, las políticas bases y programas generales que regulen los convenios, contratos,

pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El director general de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno; VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y, en su caso, el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados; IX.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los convenios de difusión con otras entidades; X Autorizar la creación de comités de apoyo. XI.- Nombrar y remover a propuesta del director general, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias; XII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, entre personas ajenas a la entidad, al secretario quien podrá ser miembro no del mismo; así como designar o remover a propuesta del director general de la entidad al prosecretario del citado órgano de gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano de la entidad; XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; XIV.- Establecer con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos; XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios; XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales respectivas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y XVII.- Aprobar las normas para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad material para el cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la coordinadora de sector”.

2.- La Ley del Seguro Social.- En cuanto a la Ley del Seguro Social, cabe señalar respecto de la primera que el Consejo Técnico se encuentra regulado en cuanto a su naturaleza jurídica en el Artículo 263 y sus funciones en el

diverso 264; ahora bien, respecto de los reglamentos se puede considerar que dicho Consejo esta regulado, si se parte de que, como ya se mencionó, en el Artículo 263 de la Ley del Seguro Social se denomina al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social como órgano de gobierno, representante legal y administrador, debe buscar hacer transparente para el público su objetivo, principios, integración, funciones y facultades de los representantes de los tres sectores que lo integran, así como los emolumentos y prestaciones a que tienen derecho los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, conforme a la Ley.

Y es así que, a iniciativa del Presidente de la República, Licenciado Vicente Fox Quesada, se reforman por el H. Congreso de la Unión el 21 de diciembre del 2001 los párrafos sexto, séptimo y octavo del Artículo 263 de la Ley del Seguro Social, y se resalta lo siguiente:

"Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional".

"Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a los que representen, a fin de evitar conflictos de interés".

"Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto".

4.1.1 LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL H. CONSEJO TÉCNICO.

Y analizando lo dispuesto en el Artículo 264 del ordenamiento legal mencionado, es relevante señalar que, a propuesta del H. Consejo Técnico con Acuerdo 206/2002 aprueba y somete a consideración de la XC Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril del 2002, en la que se aprueban tales disposiciones, a propuesta del propio Consejo Técnico del IMSS, aprobó los "Lineamientos Operativos del Consejo Técnico", modificados en la sesión del propio Órgano de Gobierno del 22 de mayo del mismo año, mediante Acuerdo 228/2002, y se hicieron extensivos en lo conducente a los Consejos Consultivos Delegacionales y Regionales mediante Acuerdo del propio Órgano de Gobierno 229/2002 de esa misma sesión.

Y en ellos se establece que se efectuarán las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno con una Periodicidad Mensual.

Partiremos de que se fundamenta en el Artículo 251 de la Ley de la materia la facultad que tiene el IMSS para contar con Órganos Colegiados integrados de manera tripartita por representantes de los Sectores Obrero, Patronal y Gubernamental, para mayor eficiencia en su administración. Así mismo, por lo que se refiere a la constitución y estructura del Consejo Técnico; designación, renovación, revocación de sus integrantes, así como las prohibiciones, derechos y ejercicio de funciones de representación y gestoría.

Respecto de los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de cualquier órgano de carácter tripartita, presente o futuro, del Instituto, se fundamenta en el Artículo 263 del mencionado ordenamiento.

Por lo que se refiere a la expedición del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano de Seguro Social presentado a propuesta del H. Consejo Técnico, al Ejecutivo Federal, se faculta al Director General para la conformación de la Estructura Administrativa, lo cual se fundamenta en el Artículo 268 A.

Sin embargo, cabe mencionar que es el Artículo 251 fracción VIII de la citada Ley la que establece la facultad genérica que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social, para expedir lineamientos de observancia general para la aplicación de la propia Ley, con respecto a efectos administrativos, a través de su Consejo Técnico, y es así por lo que se expiden los Lineamientos Operativos del Consejo Técnico; y el Artículo 263 séptimo párrafo, faculta al Consejo Técnico para emitir lineamientos relativos al ejercicio de funciones de representación y gestoría ante el Instituto por los consejeros, comisionados de vigilancia y cualquier órgano del Instituto con carácter tripartita, presente o futuro.

Dentro de los objetivos de los lineamientos mencionados, se establecen las bases normativas de integración, estructura, facultades, responsabilidades, derechos, limitaciones y lineamientos de operación aplicables a los miembros del H. Consejo Técnico del Instituto y el funcionamiento de los órganos colegiados tripartitas del IMSS.

Tomando como fundamento lo que confiere el Artículo 263 séptimo párrafo de la Ley del Seguro Social se establecen las bases normativas de la actuación de los Consejeros, integrantes de la Comisión de Vigilancia y miembros de cualquier órgano colegiado del Instituto con carácter tripartita, en el ejercicio de las funciones de representación y gestoría ante el Instituto, así mismo se definen los límites y alcances de la limitante de acción contenida en el Artículo citado.

Es importante citar que todo lo anteriormente analizado tiene como finalidad definir los supuestos de conflicto de interés que se pretende evitar y establecer las mejores prácticas corporativas de operación del H. Consejo Técnico, a fin de promover legalidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en sus acciones, así como un esquema adecuado de rendición de cuentas, además de

precisar la forma como se logrará una mejor administración y la definición de criterios de gobernabilidad, lo cual es conveniente resaltar ya que ya que anteriormente se hizo mención a los objetivos y principios de actuación del propio H. Consejo Técnico del IMSS.

Respecto a la designación de la Asamblea General, procede conforme a la designación expresa del sector que representa, de conformidad con el Decreto Presidencial vigente que fue emitido por el Presidente Luis Echeverría Álvarez y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1974 y corresponde:

- Cuatro por los representantes patronales.
- Cuatro por los representantes de los trabajadores.
- Cuatro por los representantes del Estado, recayendo en los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y del Director General del IMSS, quien siempre presidirá.

Cabe aclarar que el Ejecutivo Federal podrá disminuir a la mitad su representación cuando lo estime conveniente.

Los Requisitos de Elección son:

- Ser ciudadanos mexicanos;
- Poseer un perfil profesional que acredite su conocimiento de la seguridad social y desarrollo en los sectores del interés propio de las labores del Instituto;
- En el caso de los representantes de los patrones y de los trabajadores, tener una vinculación efectiva con dichos sectores, que permita facilitar una auténtica representatividad de los mismos; y
- Designación expresa del sector que representan, en la Asamblea General, de conformidad con el Decreto Presidencial correspondiente.

Al tratarse de la Renovación, esta se efectuará, cada seis años y los sectores representativos del Estado, de los patrones y los trabajadores propondrán candidatos propietarios y suplentes para los cargos de Consejero; la

designación es hecha por la Asamblea General; y pueden ser reelectos y ésta se llevará a cabo mediante acuerdo definitivo de la Asamblea General, en los términos del Reglamento Interior, garantizando la defensa del Consejero cuya remoción se solicita; si se pide por los miembros del sector que los propuso; o por causas justificadas.

Así mismo, señala los Derechos de los Integrantes del H. Consejo Técnico:

- Participar como integrantes y ponentes en las deliberaciones del Consejo, con voz y voto, en su caso.
- Estar debidamente informados respecto de los asuntos del Instituto, tocantes a las facultades del Consejo Técnico.
- Examinar y tener acceso a los acuerdos emitidos por el Consejo y los órganos colegiados del Instituto.
- Ejercer funciones de representación y gestoría institucional ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones que representan, en los términos de la Ley y de estos lineamientos.
- Ser oídos en su defensa, en caso de que sea solicitada su remoción.
- Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, de conformidad con los presentes lineamientos. La percepción de dichos emolumentos y prestaciones no les otorgará **bajo ninguna circunstancia** el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni ningún otro derecho adicional.

En relación a las Funciones de Gestoría y Representación de los Integrantes del Consejo Técnico:

- Los integrantes del Consejo Técnico podrán participar directa o indirectamente en la atención de asuntos competencia del Instituto en apoyo de las personas, asociaciones, sociedades, agrupaciones de representación gremial, sindicatos, federaciones o confederaciones que formen parte o se ubiquen en el Sector que representan;
- Cuando la participación de un integrante del Consejo Técnico sea a título personal, sin la representación sectorial correspondiente, por implicar algún tipo de interés particular, deberá hacerlo del conocimiento de los demás integrantes del Consejo que

representen al Sector de que forma parte, quienes podrán establecer los términos y conductos por los que esa participación ante el Instituto deba canalizarse;

- Las gestiones o actos de representación que realicen los integrantes del Consejo Técnico serán de la exclusiva responsabilidad del Consejero correspondiente y, en su caso, del Sector a que represente, y no generarán por sí mismos ningún compromiso de atención ni de resolución por parte del Instituto, del propio Consejo o de sus demás integrantes;
- Se considerará dentro de las funciones de gestoría señaladas a cualquier trámite, requerimiento de información o solicitud que se presente formal o informalmente ante el propio Consejo Técnico, cualquier otro cuerpo colegiado de integración tripartita o servidores públicos del Instituto;
- Asimismo, los integrantes del Consejo Técnico podrán presentar a consideración del mismo y de las demás autoridades del Instituto, asuntos de derechohabientes y patrones para coadyuvar al mejor cumplimiento y respeto absoluto de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y los lineamientos que con base en ellas emita el propio Consejo conforme a sus atribuciones legales, a fin de que reciban el trato legal y humano que merecen conforme a los derechos, servicios y obligaciones que les correspondan;
- Los integrantes del Consejo Técnico, cualquiera que sea el Sector al que representen, actuarán conforme a los legítimos intereses del Instituto;
- Los lineamientos contenidos en este numeral serán extensivos para los integrantes de los Consejos Consultivos Regionales y Delegacionales, la Comisión de Vigilancia y cualquier otro órgano colegiado integrado de manera tripartita creado por la Ley, el Reglamento de Organización Interna o acuerdo de la Asamblea o el Consejo Técnico; y
- Los casos no considerados en este numeral serán conocidos y resueltos por el Consejo Técnico, quien podrá constituir comités específicos para cada caso, con la participación de un representante de cada Sector.

La Determinación de Emolumentos y Prestaciones:

1. Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, así como los integrantes de esos sectores en cualquier órgano de carácter tripartita, integrado conforme a la Ley del Seguro Social, recibirán emolumentos y prestaciones, en razón de su calidad de integrantes del Consejo, Comisión, Comité u órgano respectivo, conforme a lo que el propio Consejo Técnico establezca en

términos del Artículo 263 párrafo séptimo de la Ley de la materia. Respecto a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, se atenderá fundamentalmente a evitar cualquier forma de conflicto de intereses.

2. El monto de los emolumentos y el tipo y clase de prestaciones que recibirán, serán determinados anualmente por los Consejeros representantes del Estado, a propuesta del Director General.
3. La percepción de dichos emolumentos y prestaciones no les otorga **bajo ninguna circunstancia** el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni ningún otro derecho o relación adicional, ni generará derechos adquiridos a favor de los Consejeros, Comisionados o integrantes de órganos tripartitas del Instituto, sus familiares o dependientes económicos.
4. Los Consejeros, Comisionados e integrantes de otros órganos tripartitas no podrán gozar de otra contraprestación adicional por parte del Instituto, por virtud de esos encargos.

Y es así que, señala su estructura de la forma siguiente:



Por lo que se refiere a las Facultades del Consejo Técnico, tiene las funciones que le señala la Ley y sus reglamentos, así como las que se agrupan en las siguientes áreas específicas, con el auxilio de los seis Comités establecidos de: **Servicios Médicos, Prestaciones Económicas y Sociales, Afiliación y Cobranza, Administración, Presupuesto e Inversiones**, en los que establece, revisa y adecua las políticas que regirán las prestaciones citadas y, los que, en su caso constituya el propio Consejo Técnico, como mecanismos que garanticen un adecuado apoyo a la toma de decisiones en las diversas.

Con respecto a los Comités del Consejo Técnico es importante mencionar su integración y funcionamiento, ya que los Comités son instancias intermedias creadas como mecanismos para apoyar al propio Consejo Técnico en sus funciones, como una extensión del mismo, asistiéndole en la toma de decisiones; éstos Comités se integrarán preferentemente por Consejeros titulares o suplentes, según se acuerde en el mencionado Consejo, manteniendo siempre la representación de los sectores obrero, patronal y del Instituto; podrán formar parte de los Comités los Consejeros suplentes y los funcionarios del Instituto que así determine el Cuerpo Colegiado; cuando a un Comité concurren simultáneamente un consejero propietario y un suplente del mismo sector, sólo podrán emitir un solo voto. Asimismo, podrán concurrir a las sesiones hasta dos asesores por cada miembro propietario, con voz pero sin voto; la Coordinación de los Comités deberá recaer en los Directores Normativos del Instituto, según las atribuciones que al efecto establezca el Reglamento Interior. Los Comités designarán a su Secretario respectivo; ambos tendrán las funciones equivalentes al Presidente y Secretario del Consejo, en la esfera de su competencia.

Los Comités sesionarán al menos una vez al mes de manera ordinaria y en cualquier momento de forma extraordinaria, cuando así lo estimen conveniente sus integrantes; Dado que los Comités se establecen para lograr un análisis profundo y mejorar la eficacia de las funciones encomendadas por Ley al Consejo Técnico, sus actividades deberán ser ejercidas con la debida eficiencia y buscando la mayor agilización en el estudio y resolución de los asuntos; En caso de que los Comités acuerden un asunto por unanimidad de los votos de sus miembros y el mismo verse sobre cuestiones de observancia general, el Secretario remitirá el citado acuerdo al Consejo Técnico para su ratificación y elevación a acuerdo del Consejo Técnico, en su caso. Esta propuesta podrá hacerse a las sesiones del propio Consejo Técnico o, si por razones de urgencia o de carácter operativo, así lo aprueban todos los consejeros, por los

medios de telecomunicación que puedan ser utilizados, sin necesidad de que dicho Consejo sesione físicamente; Cualquiera de los miembros de los Comités podrá señalar, en vista de la importancia, gravedad o urgencia de un asunto que no sea materia del Comité, para que sea remitido al Consejo Técnico para resolución; El Secretario del Comité remitirá una síntesis informativa mensual de actividades y avances al Consejo Técnico, con antelación oportuna a las sesiones del propio Consejo.

1. Serán aplicables a los Comités en cuanto a la estructura serán asimilables, los Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, así como los relativos al funcionamiento, responsabilidades y derechos de sus integrantes, sin que se entienda que la pertenencia a los Comités implique el derecho a recibir emolumentos o prestaciones distintos a los que se otorgue a los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores ni les confiere el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto u otro derecho adicional.
2. El Consejo Técnico podrá crear otros Comités para los fines que estime convenientes, manteniendo siempre la integración tripartita de los mismos.
3. Las funciones de los Comités son independientes de otras instancias y foros previstos por la Ley o el Reglamento de Organización Interna del Instituto.

Situación que nos da pauta para aclarar que se cuenta con un Equipo de Apoyo al Sector Obrero y Equipo de Apoyo al Sector Patronal en los Comités.

- **PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.** - Prestaciones Económicas y Sociales, Concede a derechohabientes como excepción, previo estudio socioeconómico, el disfrute de prestaciones económicas de la Ley, faltando requisitos legales, cuando se justifique el otorgamiento del beneficio al ser evidentemente justo o equitativo.
Expede bases para extender hasta los 25 años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, a otorgarse en territorio nacional, para los hijos de asegurados que trabajen en el extranjero, que se encuentren estudiando en planteles educativos extranjeros, equiparables al sistema educativo nacional.
Concede, rechaza y modifica las pensiones que otorga el Instituto.
Facultad delegable a las dependencias competentes.
Supervisa, evalúa y en su caso adecua las políticas del Instituto respecto de las prestaciones sociales, administración de guarderías, velatorios, centros de seguridad social, centros vacacionales, teatros y demás instalaciones del Instituto.

AFILIACIÓN Y COBRANZA.-Autoriza la celebración de convenios relativos al pago de cuotas, y autoriza los convenios a que se refiera el Artículo 40 E de la Ley del Seguro Social; facultad delegable a las unidades administrativas que señale el Reglamento Interior.

Emite disposiciones de carácter general sobre reversión de cuotas para la prestación indirecta de servicios y respecto de los seguros que determina expresamente la Ley.

Aprueba las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Establece las políticas para ejercer las facultades de inspección y vigilancia con objetividad, imparcialidad y legalidad.

Establece condiciones de aseguramiento y cotización de grupos de trabajadores especiales que no se adecuen a los requisitos generales del Régimen obligatorio de la Ley, para lograr equidad.

ADMINISTRACIÓN.- Propone al Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento Interior del Instituto.

Aprueba la estructura básica del Instituto, a fin de proponerla al Ejecutivo

Federal para su inclusión en el Reglamento Interior del Instituto; aprueba la estructura ocupacional y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos de desempeño de los trabajadores de confianza "A", comprendidos en el Contrato Colectivo de Trabajo conforme a lo dispuesto por la Ley.

Convoca a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

Nombra y remueve a los trabajadores de confianza que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General, a propuesta de éste.

Discute y aprueba el programa de actividades que le someta el Director General.

Aprueba las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema de profesionalización y desarrollo de los trabajadores de confianza "A" referidos en el Contrato Colectivo de Trabajo, estableciendo de común acuerdo con el sindicato, en su caso, los términos para hacer extensivo tal sistema a los trabajadores clasificados de base y de confianza "B" en el contrato colectivo y la aplicación de los reglamentos derivados del mismo.

Conoce y resuelve de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales lo ameriten.

Establece en los términos de la legislación aplicable, políticas de abasto, licitación y adquisiciones de bienes y servicios, de construcción y mantenimiento de obras y sus accesorios.

Resuelve sobre las operaciones del Instituto que no sean competencia de la Asamblea General.

Determina cuáles de sus facultades serán ejercidas directa e indelegablemente y las que podrán encomendarse a Comités constituidos por acuerdo del propio Consejo.

Los demás que le otorgan la Ley, sus reglamentos y la Asamblea General del Instituto.

PRESUPUESTO.- Vigila y es responsable, en el ámbito de su competencia administrativa, de que el Instituto cumpla con lo aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de cada año.

Vigila y promueve el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento regulados por la Ley del Seguro Social.

Discute y aprueba el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que someta a su consideración el Director General; autoriza adecuaciones al presupuesto aprobado, en tanto no se afecten las reservas Financieras y Actuariales, la reserva General Financiera y Actuarial ni la estabilidad del Instituto.

Propone los montos en que las reservas señaladas en el numeral anterior deberán constituirse o incrementarse en cada ejercicio.

Remite al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto de Ingresos y egresos aprobado.

INVERSIONES.- Decide inversiones de las reservas y recursos del Instituto, conforme al reglamento del Ejecutivo Federal correspondiente, excepto los provenientes de los seguros de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

PRESTACIONES MÉDICAS.- Servicios médicos, que directa o indirectamente otorga el Instituto a sus derechohabientes y, en su caso, a terceros.

Emite recomendaciones sobre el mantenimiento de hospitales, clínicas y el abasto de medicamentos necesarios para una adecuada atención de los derechohabientes.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO

POLÍTICAS GENERALES	El funcionamiento del Consejo será de carácter permanente y sesionará cuando existan asuntos a resolver, para lo cual se realizará la convocatoria correspondiente, procurando que las sesiones se realicen en forma ordinaria, al menos una vez al mes y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario.
DE LOS PARTICIPANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1.- La Asamblea designará a las personas, a propuesta del Consejo, que como únicos suplentes representarán a los consejeros titulares en caso de ausencia; pudiendo los miembros propietarios presentar al Consejo candidatos, para lo cual se remitirá la información relevante de su perfil profesional y personal. 2.- En ningún caso el suplente podrá designar a otra persona para que asista en su lugar. 3.- Las personas que participen en calidad de suplentes deberán tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión, a fin de aportar soluciones y aceptar cualquier encomienda que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, requieran llevar a cabo en beneficio de la gestión administrativa. En todo caso, deberán contar con los elementos y facultades decisorias suficientes para actuar en las sesiones correspondientes, pues comprometerán con su voto la decisión del Sector al que representan. 4.- En el caso de que concurren a una misma sesión el consejero propietario y el suplente de la misma representación, este último lo hará con carácter de invitado o experto, por lo que sólo podrán ejercer un voto en forma conjunta. 5.- En caso de que el Presidente propietario no asista a la sesión y quien lo supla en la presidencia sea a la vez otro miembro propietario del Consejo, este último no podrá ostentar ambos cargos; suplirá al Presidente ausente, requiriendo a su vez la presencia de su propio suplente para el desempeño de su cargo titular. Cuando el Presidente sea suplido no podrán decidirse en la sesión asuntos graves o urgentes, requiriéndose para ello la necesaria presencia del titular. 6.- En caso de que el Secretario no asista al Consejo, fungirá como tal el Prosecretario que sea designado por el propio Consejo, quien tendrá las mismas facultades que tiene el Secretario. 7.- Los miembros del Consejo podrán proponer la participación de terceros que no formen parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Los nombres de los terceros participantes deberán ser remitidos al Secretario, quien a su vez informará a los integrantes del Consejo sobre dicha intervención y su carácter.
DE LAS CONVOCATORIAS	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario, dirigida a los integrantes del mismo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación; la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. 2.- Cuando a juicio del Presidente del Consejo deban concurrir a la sesión de que se trate precisamente los miembros titulares de dicho órgano colegiado, se señalará así en la convocatoria. 3.- El Consejo Técnico sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes o a requerimiento del Presidente de este Cuerpo Colegiado, debiendo ser convocada por el Secretario del mismo, cuando se trate de asuntos que a juicio de los convocantes tengan carácter de extraordinarios y de urgente atención.
DE LAS SESIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Las sesiones del Consejo sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto para integrar <i>quórum</i>, es decir, la mitad más uno de ellos, entre los cuales deberá estar necesariamente el Presidente o su suplente y estar representados cada uno de los sectores. 2.- Cuando al inicio o en cualquier momento de la sesión no se reuniera el <i>quórum</i> requerido o dejara de tener representación alguno de los tres sectores, se suspenderá la sesión y el Secretario levantará una constancia de hechos y se convocará a una nueva reunión. 3.- Al inicio de cada reunión se registrará la asistencia para determinar el <i>quórum</i> y posteriormente se recabarán las firmas de los participantes en el acta correspondiente. 4.- Los asuntos presentados ante el Consejo estarán sustentados por los análisis cuantitativos y cualitativos que ameriten, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan, a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos que se juzguen

	<p>pertinentes.</p> <p>5.- Las resoluciones que se emitan se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello; el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>6.- Podrá acordarse que un asunto se decida por votación de los miembros presentes o por sector; en caso de discrepancia, el sector inconforme podrá solicitar que se haga constar su voto razonado en el acta. Los acuerdos serán de observancia obligatoria.</p> <p>7.- El Presidente podrá conceder el uso de la voz a los asesores, invitados y participantes que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar. No contarán con derecho a voto; sin embargo, podrán formar parte de comisiones especiales cuando así lo determine el Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes.</p> <p>8.- Las sesiones serán grabadas en cinta magnetofónica u otros medios.</p>							
DEL ORDEN DEL DÍA	<p>1.- El orden del día será autorizado por el Presidente del Consejo y se elaborará por el Secretario, a fin de remitirlo en tiempo y forma oportunos a cada uno de los integrantes.</p> <p>2.- Cualquiera de los miembros del Consejo podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando sean competencia del mismo, las cuales, en su caso, deberán ser remitidas y aprobadas por la mayoría de los integrantes.</p> <p>3.- Las sesiones del Consejo se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.</p> <p>4.- El orden del día deberá tener al menos los siguientes apartados</p> <table border="1"> <tr> <td>a) Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;</td> </tr> <tr> <td>b) Aprobación del acta de la sesión anterior;</td> </tr> <tr> <td>c) Informes y proposiciones del presidente del consejo técnico;</td> </tr> <tr> <td>d) Informes del secretario del consejo técnico;</td> </tr> <tr> <td>e) Asuntos relativos a los diversos órganos normativos;</td> </tr> <tr> <td>f) Cumplimiento de acuerdos del consejo técnico;</td> </tr> <tr> <td>g) Informes de los comités y comisiones del consejo técnico.</td> </tr> </table> <p>5.- Salvo caso de urgencia a juicio del Presidente, no podrá presentarse un asunto que no haya sido previamente conocido por los integrantes.</p>	a) Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;	b) Aprobación del acta de la sesión anterior;	c) Informes y proposiciones del presidente del consejo técnico;	d) Informes del secretario del consejo técnico;	e) Asuntos relativos a los diversos órganos normativos;	f) Cumplimiento de acuerdos del consejo técnico;	g) Informes de los comités y comisiones del consejo técnico.
a) Verificación de la asistencia y, en su caso, de la existencia del quórum;								
b) Aprobación del acta de la sesión anterior;								
c) Informes y proposiciones del presidente del consejo técnico;								
d) Informes del secretario del consejo técnico;								
e) Asuntos relativos a los diversos órganos normativos;								
f) Cumplimiento de acuerdos del consejo técnico;								
g) Informes de los comités y comisiones del consejo técnico.								
DE LA CARPETA	<p>1.- La carpeta se proporcionará a cada uno de los integrantes del Consejo junto con el orden del día, en un plazo no menor de cinco días hábiles de sesiones anteriores a la fecha de la sesión ordinaria, y con la antelación más inmediata posible en caso de extraordinaria, recabando firma de acuse de recibo en ambos casos. Si alguno de los miembros no ha recibido la carpeta en ese tiempo, deberá solicitarla de inmediato a la Secretaría del Consejo.</p> <p>2.- Para las sesiones del Consejo, los Ponentes prepararán y rubricarán la información documental sobre los asuntos que se abordarán, debiendo responsabilizarse de la veracidad, amplitud, actualización y contenido de la misma y deberán remitirla al Secretario a más tardar hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la sesión.</p> <p>3.- El Secretario integrará en una carpeta compaginada, foliada y con referencias, para su fácil lectura y comprensión, toda la información documental que le haya sido remitida por los ponentes, así como la que por cualquier motivo deba ser dada a conocer en la sesión.</p> <p>4.- La información contenida en la carpeta, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter estrictamente confidencial.</p>							

<p align="center">DE LOS ACUERDOS</p>	<p>1.- Cuando la resolución de los miembros del Consejo recaiga sobre asuntos de naturaleza operativa, se emitirá un acuerdo. 2.- Todo acuerdo será de observancia obligatoria. 3.- El registro de los acuerdos estará a cargo del Secretario. 4.- Los acuerdos indicarán los nombres de los responsables de su cumplimiento, así como las fechas programadas para su conclusión. 5.- Cuando la resolución de los asuntos tenga naturaleza normativa, se emitirá como un lineamiento de observancia general, de conformidad con el Art. 251, fracción VIII de la Ley.</p>	
<p align="center">DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES</p>	<p>1.- Por cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. 2.- Para las actas se utilizarán las grabaciones en cinta magnetofónica o el medio de registro empleado; se elaborará el proyecto del acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como un extracto de los comentarios u opiniones vertidos por los miembros del Consejo Técnico y, en su caso, seguidos por el acuerdo que al efecto se dicte. 3. Los documentos en los cuales consten los antecedentes se consideran apéndices y se identificarán con una letra distintiva; no serán transcritos en el acta y se agregarán al libro correspondiente. 4. El Secretario remitirá copia del proyecto de acta a los asistentes a las sesiones para su revisión, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. 5. En caso de existir observaciones al proyecto de acta por parte de los integrantes, se notificarán por escrito al Secretario en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción. 6. De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se tendrá por aprobada, a no ser que en la sesión siguiente un consejero justifique, a juicio del propio Consejo, la necesidad de corregirla. 7. El acta será firmada por todos los Consejeros asistentes a la reunión correspondiente. 8. El Secretario mantendrá un control de actas debidamente foliadas. 9. Las actas de las sesiones estarán a disposición de los Integrantes del Consejo, quienes tendrán en todo tiempo libertad de acceso a las mismas.</p>	
<p align="center">DE LA DIFUSIÓN DE LOS ACUERDOS</p>	<p>1.- El Secretario deberá asegurarse de que los acuerdos tomados por el Consejo Técnico, según sea el caso, tengan la adecuada difusión y sean del conocimiento de quienes deban ejecutar o desarrollar las resoluciones tomadas, debiendo notificar su contenido a los Comités. 2.- Los acuerdos que sean emitidos con base en las facultades conferidas por el Art. 251, fracción VIII de la Ley y, por tanto, tengan el carácter de Lineamientos y aquellos que establezcan ventajas, beneficios u obligaciones de cualquier tipo, a favor de algún sector, actividad económica o patrón específicos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de la legislación aplicable. 3.- El Consejo Técnico determinará otras formas de difusión de los acuerdos de Consejo, salvo que se deba guardar sigilo o reserva respecto de ellos, en los términos de la legislación aplicable.</p>	
<p align="center">DEL DERECHO DE VETO</p>	<p>1. El Presidente del Consejo, bajo su estricta responsabilidad y sin necesidad de comprobación formal, podrá ejercer el derecho de veto parcial o total sobre las resoluciones del Consejo Técnico a que se refiere el Artículo 269 de la Ley, en los supuestos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, en los siguientes casos:</p>	<p>a) Cuando los acuerdos impliquen inobservancia a la Ley o a sus reglamentos. b) Cuando los acuerdos no se ajusten a los criterios de la Asamblea General. c) Si la decisión a vetar ha sido tomada por mayoría simple de los integrantes del Consejo. d) Si la decisión a vetar ha sido tomada sin conocimiento previo del asunto por el Consejo.</p>

		e) Cuando a juicio del Presidente, tal resolución afecte los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios del Instituto o afecte la atención a los derechohabientes.
	2.- Se suspenderá la aplicación de las resoluciones vetadas a partir de la emisión del veto hasta su ratificación por la Asamblea General, en su caso.	
	3.- Si el derecho de veto ha sido ejercido parcialmente sobre una resolución, la parte no vetada seguirá siendo aplicada	
	4.- En el supuesto de que la resolución vetada parcial o totalmente haya tenido aplicación con anterioridad al veto, automáticamente se suspenderá su aplicación hasta la confirmación del veto o la ratificación de la resolución por la Asamblea General.	
	5.- El Presidente del Consejo, de conformidad con el Art. 269 de la Ley, podrá ejercer el derecho de veto respecto a las resoluciones de todos los cuerpos colegiados del Instituto de naturaleza tripartita	
SESIONES EN LIBROS		
	En casos de justificada necesidad, podrán llevarse a cabo las sesiones en libros, requiriéndose para ello del consentimiento unánime de los integrantes del Consejo, tanto para autorizar la convocatoria, como para sancionar los acuerdos o actas que al efecto resulten. En todo caso, deberán estar en conocimiento de los asuntos a tratar mediante la carpeta respectiva o la información que haga las veces, con una antelación de 48 horas a la firma en libros.	
DE LA REVISIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS	El Consejo Técnico estará facultado para revisar periódicamente la vigencia y pertinencia de estos Lineamientos, pudiendo incorporar las modificaciones que estime pertinentes, debiendo dar cuenta de las mismas a la Asamblea General del Instituto, en la sesión de la misma, inmediatamente posterior a tales modificaciones.	
DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LAS SESIONES ENTRADAS SALIDAS	Carpeta con:	<ul style="list-style-type: none"> • Orden del día • Acta de la sesión anterior • Seguimiento de acuerdos Carpeta con avances respecto a los Programas existentes.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<p>PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su sanción por la Asamblea General del Instituto.</p> <p>SEGUNDA. Conforme al Lineamiento 1.5., para el año 2002, los emolumentos y prestaciones para los Consejeros del Consejo Técnico, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Consejeros Consultivos Delegacionales, Representantes de los Sectores de los Trabajadores y de los Patrones, deberán ser fijados por los Consejeros Representantes del Estado en el Consejo Técnico, en la primera sesión del mismo, siguiente al inicio de vigencia de estos Lineamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas/acuerdos • Resoluciones a las peticiones específicas de los sectores y organizaciones, a través de la representación y gestoría de los integrantes del Consejo. 	

4.1.2. LA REPERCUSIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO EN LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA.

Derivado del análisis de la trayectoria y evolución que el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, es indiscutible la importancia de el Órgano de Gobierno pues como se ha manifestado tiene que tomar parte ante cualquier situación que amenace la tranquilidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, y es debido a esto que ha tenido de acuerdo a las crecientes y variadas necesidades que presenta en sus diferentes momentos la sociedad en México, las cuales por su carácter tan dinámico, tiene que tener presentes, sin olvidar mantenerse acorde a la modernidad, apoyado en la legalidad y, congruente con las políticas de transparencia, implantadas por el Ejecutivo Federal y ,es el caso que me referiré a uno de los problemas que en ultimas fechas tuvo que enfrentar y resolver la problemática que deriva del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que, las condiciones actuales del régimen amenazaban la viabilidad financiera de la Institución, lo cual, no solo afecta a los trabajadores del mismo, sino a la población afiliada al propio Instituto, reflejándose así no es solamente una problemática interna, también afectaría a la población en general, en cuanto a la atención que se le brinda, siendo necesaria la intervención del Órgano de Gobierno, para lograr una modificación al mismo régimen y así, adaptarlo a las nuevas condiciones demográficas, sociales y económicas, de este modo, asegurar además de que al jubilarse los trabajadores del Instituto puedan contar con una pensión digna , y que sobretodo se asegure la permanencia de tan noble Institución que es una fuente de trabajo, y continuar a la vanguardia de las instituciones de seguridad social, siempre apoyado por sus fines que le dieron origen y en busca de mantenerse para continuar extendiendo la seguridad social, motivó a que nuevamente se plantearan reformas.

Iniciare por citar brevemente que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores del IMSS, se financia de tres fuentes:

- a) Aportaciones que el Instituto paga "IMSS- Asegurador", como cualquier patrón está sujeto a la Ley del Seguro Social y como tal paga las denominadas Cuotas Obrero-Patronales; y el Gobierno Federal realiza aportaciones para las pensiones de los trabajadores del IMSS, pues éstos son sujetos de la propia Ley, al igual que para todos los trabajadores afiliados al IMSS;
- b) Aportaciones de los trabajadores en activo, en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo; y
- c) Aportaciones del Instituto como "IMSS- Patrón", las cuales son recursos adicionales que realiza el Instituto por disposición del CCT.

Y tal como se ha venido revisando, la parte del pasivo del Régimen de Jubilaciones y Pensiones que se debe pagar cada año aumenta rápidamente, ya que la nómina de pensionados representa a futuro una proporción mayor a los trabajadores activos, lo que obliga al legislador a la aprobación de adiciones a los Artículos 277 D y 286 K de la Ley del Seguro Social, por el Decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2004, el cual entró en vigor a partir del 12 de agosto del año citado, cuyo texto es el siguiente:

TEXTO REFORMADO	TEXTO ANTERIOR
<p>DECRETO "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:</p>	
<p>SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 277 D Y 286 K DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el cuarto párrafo del artículo 277 D, y los párrafos primero y segundo del artículo 286 K, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 286 K, todos de la Ley del Seguro Social, en los términos siguientes:</p>	

Artículo 277 D.

El Consejo Técnico solamente podrá crear, **sustituir o contratar** plazas con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio, así como al aumento de la recaudación, siempre y cuando cuente con los recursos aprobados en su respectivo presupuesto para dicha creación, sustitución o contratación de plazas, y aquellos indispensables para cubrir el costo anual de sus repercusiones.

Independientemente de lo anterior, **para crear, sustituir o contratar plazas, se deberán depositar en el Fondo a que se refiere el artículo 286 K de esta Ley, los recursos necesarios para cubrir los costos futuros derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que en todo momento, se encuentre plenamente financiado.**

Artículo 277 D.

El Consejo Técnico, sujeto a las previsiones presupuestarias, aprobará los sueldos y prestaciones de los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, y la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios, conforme a las bases de observancia obligatoria que el mismo emita.

Los sueldos a que se refiere el párrafo anterior se determinarán considerando los tabuladores que para las dependencias y entidades del sector público federal expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las condiciones imperantes en el mercado, conforme a un sistema de valuación de puestos. Los ajustes deberán guardar congruencia con los lineamientos que al efecto observe el Gobierno Federal, efecto para el cual el Instituto solicitará la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Director General del Instituto no podrá recibir percepciones superiores a las de un Secretario del Despacho en la Administración Pública Federal Centralizada.

El Consejo Técnico solamente podrá crear plazas con sujeción a criterios de productividad, eficiencia y calidad de servicio, así como aumento de la recaudación, siempre y cuando cuente con los recursos aprobados en su respectivo presupuesto para la creación de dichas plazas y aquellos indispensables para cubrir el costo de sus repercusiones, incorporando el costo anual del cumplimiento futuro de las obligaciones laborales, de carácter legal o contractual, incluyendo las afectaciones devengadas al Fondo correspondiente.

Particularmente se procurará observar lo relativo a los montos que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 276 de esta Ley deberán considerarse para efectos de incremento, decremento o, en su caso reconstitución del Fondo a que se refiere el artículo 286 K de esta misma Ley.

El Instituto tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal correspondiente, el informe analítico de todas las puestos y plazas, incluyendo temporales, sustitutos, residentes y análogas; los sueldos,

	<p>prestaciones y estímulos de todo tipo de sus servidores públicos, agrupados por nivel, grado y grupo de mando, y los cambios autorizados a su estructura organizacional por el Consejo Técnico, así como el número, características y remuneraciones totales de la contratación de servicios profesionales por honorarios.</p>
<p>Artículo 286 K. El Instituto <i>administrará y manejará</i>, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, un fondo que se denominará Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación de sus trabajadores. Al efecto, el Consejo Técnico aprobará las reglas del referido Fondo a propuesta del Director General, quien deberá escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El manejo del Fondo deberá tomar en consideración las políticas y lineamientos que la Administración Pública Federal aplica en dicha materia.</p> <p>Dicho Fondo deberá registrarse en forma separada en la contabilidad del Instituto estableciendo dentro de él una cuenta especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto. Los recursos que se afecten en dicho Fondo y cuenta especial sólo podrán disponerse para los fines establecidos en este artículo.</p> <p><i>El Instituto, en su carácter de patrón, no podrá destinar a este Fondo, para el financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la Ley del Seguro Social. Tampoco podrá destinar recursos para dicho fin, de las contribuciones, cuotas y aportaciones, que conforme a la Ley del Seguro Social, son a cargo del Gobierno Federal; ni de las Reservas a que se refiere el artículo 280 de esta Ley o de los productos financieros que de ellas se obtengan.</i></p>	<p>Artículo 286 K. El Instituto constituirá y, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Consejo Técnico, administrará y manejará un Fondo para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual, para con sus trabajadores, que se denominará Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual. Al efecto, el Consejo Técnico aprobará las reglas del referido Fondo a propuesta del Director General, quien deberá escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El manejo del Fondo deberá tomar en consideración las políticas y lineamientos que la Administración Pública Federal aplica en dicha materia.</p> <p>Dicho Fondo deberá registrarse en forma separada en la contabilidad del Instituto estableciendo dentro de él una cuenta especial para las obligaciones correspondientes al Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores de Instituto. Los recursos que se afecten en dicho Fondo y cuenta especial sólo podrán disponerse para los fines establecidos en este artículo.</p>
<p>TRANSITORIOS PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

<p>SEGUNDO.- Los trabajadores, jubilados y pensionados del propio Instituto, que ostenten cualquiera de esas condiciones hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, <i>seguirán gozando de los beneficios otorgados por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, y contribuyendo a dicho Régimen en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto</i>, sin perjuicio de las modalidades que llegasen a acordar las partes. Para tal efecto, el Instituto aportará las cantidades que correspondan, contenidas en su respectivo presupuesto, en los términos del artículo 276 de la Ley del Seguro Social, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a dicho ordenamiento, debe recaudar y recibir.</p>	
<p>TERCERO.- Con objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 277 D de este Decreto, el Instituto llevará a cabo los estudios actuariales correspondientes y los comunicará a la representación de los trabajadores. Asimismo, deberá dar a conocer los resultados de dichos estudios al Congreso de la Unión en el informe a que se refiere el artículo 273 de la Ley del Seguro Social.</p>	
<p>México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- Dip. Juan de Dios Castro Lozano, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Amalín Yabur Elias, Secretaria.- Sen. Lydia Madero García, Secretaria.- Rúbricas." En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.</p>	<p>México, D.F., a 15 de diciembre de 2001.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Sen. María Lucero Saldaña Pérez, Secretaria.- Rúbricas". En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.</p>

Y es así que en virtud de las reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social, mencionadas procederé al análisis del impacto financiero de las reformas, si partimos de la obligación que tiene el IMSS para fondear el pasivo laboral del

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los nuevos trabajadores, en el propio Artículo 277 D se establece que solamente se podrán crear plazas cuando el Instituto cuente con los recursos aprobados en su presupuesto, incluyendo aquellos para cubrir el costo futuro de las obligaciones laborales, de carácter legal o contractual, por lo tanto, el Instituto podrá hacer dos tipos de nuevas contrataciones: A) únicamente ocupar un lugar vacante en la plantilla autorizada con el fin de reemplazar a un trabajador que se jubile o pensione, ya que en el Contrato Colectivo de Trabajo del IMSS se establece que cada vez que un trabajador se jubile o pensione se debe contratar a su reemplazo, pues el Artículo 22 Bis de ese ordenamiento, estipula que la Comisión Nacional Mixta de Revisión de Plantillas y las Comisiones Mixtas Delegacionales verifiquen la "cobertura permanente de las plantillas autorizadas". Por lo tanto, como mínimo, el Instituto debe contratar a los reemplazos de aquellos trabajadores que se jubilen o se pensionen; y B) Adición neta a la plantilla, lo que correspondería al crecimiento del total de empleados del Instituto.

Por lo antes expuesto, se entenderá un efecto financiero favorable para el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que, de esta manera el Instituto liberaría recursos (Volumen salarial de reemplazos de jubilados y pensionados, Volumen salarial acumulado de reemplazo de jubilados y pensionados, Aportación al fondo de reemplazos de jubilados y pensionados, Aportación al fondo acumulado de reemplazos de jubilados y pensionados, Volumen salarial de contrataciones adicionales para operar infraestructura, Volumen salarial acumulado de contrataciones adicionales para operación Aportación al fondo de contrataciones adicionales para operar infraestructura, Aportación al fondo acumulada de contrataciones adicionales para operación), lo cual daría resultados favorables en los totales de aportaciones al fondo, en virtud de la limitante establecida por el Congreso para el uso de las cuotas obrero-patronales, las aportaciones del Gobierno Federal y demás ingresos.

El pasivo laboral, éste es el valor total de los recursos del Instituto como "IMSS-Patrón", y esta obligado a erogar cuando todos los trabajadores que actualmente laboran en él se jubilen, derivado del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, sin las reformas a la Ley tendría una tendencia explosiva. En cambio, con las reformas se espera vaya decreciendo lentamente en años posteriores.

Por lo que ese refiere al Artículo 286 K se establece que el IMSS, en su carácter de patrón, encuentra una limitante presupuestaria, en la adición del tercer párrafo, no podrá destinar al citado Fondo para el Financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recursos que provengan de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidas en la Ley del Seguro Social, de las contribuciones, cuotas y aportaciones que, conforme a dicho ordenamiento legal, son a cargo del Gobierno Federal, ni de las reservas a que se refiere el Artículo 280 de la citada Ley o de los productos financieros que de ellas se obtengan.

Es importante manifestar que el referido Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual (Fondo Laboral), se constituyó en estricto apego a lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2001, establecido en la Ley del Seguro Social en virtud de las reformas y adiciones a dicho ordenamiento legal en esa fecha, por lo que únicamente se hace mención a la administración y manejo de dicho Fondo. Asimismo, la administración y manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, conserva su característica de solidaridad, y se ha realizado conforme a las directrices y lineamientos que ha fijado el H. Consejo Técnico, al aprobar el Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas en el que se consideran, respecto a los recursos del citado Fondo, los montos mensuales, trimestrales y

anuales que se proponen para su incremento, decremento o, en su caso, reconstitución¹⁷.

Situación que es necesario aclarar que el H. Consejo Técnico ha establecido las políticas en cuanto a la inversión de los recursos financieros del Instituto, que deben observarse, dentro de las que se comprenden las Reservas y el Fondo Laboral, a través de diversos acuerdos al respecto emitidos por ese Órgano de Gobierno desde el año de 2002-2004¹⁸, en los que, se determinó que sea la Comisión de Inversiones Financieras del Instituto la que con base en las facultades que tiene conferidas en el Reglamento para la Administración de Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, la que establezca el horizonte máximo de inversión del Fondo Laboral y defina las estrategias de inversión del mismo, se modificó también el primer párrafo para precisar que el Instituto administrará y manejará el Fondo, con el objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación o pensión de los trabajadores.

El Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, con base en el Artículo 286 K de la Ley, tendrá dos subcuentas: SUBCUENTA 1.- Trabajadores de BASE y de Confianza "A" y "B"- Aportaciones de los trabajadores activos, y del IMSS; y SUBCUENTA 2.- Trabajadores BASE y Confianza "B"- Aportaciones de los nuevos trabajadores a partir del 12 de agosto de 2004, estos últimos siempre deberán estar plenamente fondeadas. Conforme a la Ley, los recursos canalizados al Fondo Laboral son para que éste siempre cuente con los recursos al momento de la jubilación o pensión de los trabajadores. Para hacer esta división, el H. Consejo Técnico debe escuchar previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y

¹⁷ Para elaborar los Informes anuales que se presentan al Presidente de la República a al Congreso de la Unión, disponibles en la página de Internet www.imss.gob.mx

¹⁸ Acuerdos 200/2002, 384/2002, 519/2002 y 305/2004 emitidos el 17 de abril, 12 de agosto y 25 de septiembre de 2002 los tres primeros y 23 de junio de 2004, disponibles en la página de Internet www.imss.gob.mx.

Crédito Público. Todos los recursos del Fondo seguirán siendo exclusivamente para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, como hasta la fecha.

Por otra parte, en términos de lo que señala el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, los trabajadores, jubilados y pensionados del propio Instituto que ostenten cualquiera de esas condiciones hasta antes de la entrada en vigor de las reformas, continuarán gozando de los beneficios otorgados por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y contribuyendo al mismo en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo, por lo que para tal efecto, el Instituto seguirá aportando las cantidades que correspondan contenidas en su respectivo presupuesto, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a la Ley debe recaudar y recibir

Expuesto lo anterior, resultaba imprescindible que el H. Consejo Técnico, para poder dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Seguro Social, aplicables en la materia, aprobara las reglas conforme a las cuales se administre y maneje el Fondo Laboral, las cuales se establecen en el documento denominado "Reglas para la Administración y Manejo del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual", que fue presentado a ese Cuerpo Colegiado para su aprobación en la sesión del 19 de enero de 2005, las cuales se deberán presentar por parte de la Dirección General a la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y recabar la misma; posteriormente deberá el instituto: a) realizar los estudios actuariales correspondientes, a fin de que el Fondo para cubrir los costos futuros del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en todo momento se encuentre plenamente financiado; b) dar a conocer la representación de los trabajadores, los referidos estudios actuariales; c) incluir los resultados de dichos estudios al Congreso de la Unión en el Informe dictaminado por auditor externo, que debe presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Finalmente, analizaré el aspecto jurídico en cuanto a los objetivos y alcances de las reformas: Si se parte de dos objetivos: a) Fortalecer al IMSS, dándole viabilidad financiera en el mediano plazo.- se buscará preservar la fuente de trabajo para miles de los trabajadores actuales y futuros en beneficio de millones de derechohabientes; que no sean afectados los derechos de los trabajadores, ni de los jubilados y pensionados; poder reencauzar el destino de las cartas obligación de pago al servicio público del Seguro Social; y b) Preservar el Seguro Social como instrumento básico de la Seguridad Social, entonces se deberá buscar la forma para conservar y fortalecer la solidaridad del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual.

Sin las reformas a la Ley, el gasto por pensiones seguiría incrementándose año con año; con las reformas las pensiones de los nuevos trabajadores ya no serán un gasto para el IMSS-Patrón.

Con respecto al Artículo Tercero Transitorio del Decreto reformado, el Instituto llevará a cabo los estudios actuariales correspondientes y los comunicará a la representación de los trabajadores, a efecto de que el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual para cubrir los costos futuros del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en todo momento se encuentre plenamente financiado; Asimismo, deberá dar a conocer los resultados de dichos estudios al Congreso de la Unión en el Informe a que se refiere el Artículo 273 de la Ley del Seguro Social.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- La Constitución Mexicana de 1917, transformó los sistemas jurídicos, políticos y sociales de nuestro país, los derechos laborales en el Artículo 123 de nuestra Carta Magna. En cuya fracción XXIX del propio ordenamiento encontramos el antecedente legal del Seguro Social Mexicano.
- SEGUNDA.- Con la reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 1929; se hizo imprescindible la expedición de la Ley del Seguro Social.
- TERCERA.- En el año de 1943, se promulga la Ley del Seguro Social, revistiendo al Seguro Social Mexicano, con carácter de obligatorio, pues las experiencias obtenidas demostraron que el dejar a la iniciativa individual el asegurarse, solamente un reducido número de personas gozarían de los beneficios. Por otra parte con la reforma a la citada fracción se dio cumplimiento al Mandato Constitucional del Constituyente Revolucionario.
- CUARTA.- La Ley del Seguro Social ha sufrido reformas de vital importancia, siempre acordes con las necesidades del momento; una que se destaca por su importancia es la realizada en el Artículo 135 del 24 de noviembre de 1944, que le concede al Instituto Mexicano del Seguro Social, el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, facultándolo para ejercitar la Facultad Económica Coactiva.
- QUINTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado, clasificado dentro de la descentralización por colaboración, creado por la Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios. El cual constituye el instrumento básico de la Seguridad Social en México
- SEXTA.- El régimen de financiamiento del Instituto, es tripartita, y se constituye con las aportaciones hechas por el Estado; los Patrones; y los Trabajadores.
- SÉPTIMA.- La naturaleza de las cuotas obrero patronales, son de carácter tributario, pero diferentes a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Éstas tienen el carácter de contribuciones especiales, son obligatorias y para su fijación no se requiere de la opinión del patrón o de los trabajadores.

- OCTAVA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, se haya revestido de una doble naturaleza, por un lado para organizar y administrar los servicios de seguridad social, adquiere la calidad de Organismo Descentralizado; y al mismo tiempo para determinar, cuantificar, liquidar y recaudar adeudos fiscales, se reviste de la cualidad de Organismo Fiscal Autónomo; por lo que su estructura legal el Honorable Consejo Técnico del Instituto se ha dado a la tarea de precisar para que quede claro y evitar problemas de constitucionalidad.
- NOVENA.- Con los Lineamientos Operativos del Consejo Técnico se ha buscado fortalecer el papel del H. Consejo Técnico, para disponer y adicionar varias atribuciones que permitan dar fundamento a las decisiones que como Órgano de Gobierno tiene que adoptar incorporándolas en el catálogo de sus atribuciones de manera expresa y clara.
- DÉCIMA.- El Consejo Técnico por su propia naturaleza jurídica ha revestido de características de autoridad a los órganos inferiores del mismo, a fin de identificar las facultades que tiene el Instituto como Organismo Fiscal Autónomo; y es por eso que se ha precisado dentro de sus facultades esta posibilidad para poder resolver controversias de legalidad y constitucionalidad de su actos como autoridad.
- DÉCIMA PRIMERA.- Se propone que el Reglamento de Organización Interna se conserve actualizado respecto de las nuevas denominaciones que se efectúen a los diferentes órganos administrativos del Instituto con el fin de que sus órganos internos guarden las facultades que les otorga el H. Consejo Técnico derivados del motivo de su creación.
- DÉCIMA SEGUNDA.- El funcionamiento del H. Consejo Técnico, será de carácter permanente y sesionará cuando existan asuntos a resolver, para lo cual se realizará la convocatoria general correspondiente, procurando que las sesiones se realicen en forma ordinaria, al menos una vez al mes y en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

DÉCIMA
TERCERA.-

En los mismos Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, se especifica que con fundamento en el Artículo 263 séptimo párrafo del mencionado ordenamiento, por el cual faculta al Cuerpo Colegiado para emitir lineamientos relativos al ejercicio de funciones de representación y gestoría ante el Instituto por los consejeros, comisionados de vigilancia y cualquier órgano del Instituto con carácter tripartita, presente o futuro.

DÉCIMA
CUARTA.-

Es en el Artículo 251 fracción VIII de la Ley del Seguro Social, en el que consagra la facultad genérica, con respecto a efectos administrativos, para que sea a través de su Consejo Técnico, el que pueda expedir lineamientos de observancia general para la aplicación de la propia Ley del Seguro Social, y es así por lo que se expiden los Lineamientos Operativos del Consejo Técnico.

DÉCIMA
QUINTA.-

La facultad que se otorga al Director General para la conformación de la Estructura Administrativa, se fundamenta en el Artículo 268 A, siendo el caso de la expedición del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano de lo Seguro Social presentado a propuesta del Consejo Técnico, al Ejecutivo Federal.

DÉCIMA
SEXTA.-

Las reformas y adiciones de los Artículos 277 D y 286 K, en esencia establecen una limitante de carácter presupuestario al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA
SEPTIMA.-

Pasando a las reformas del Artículo 277 D, buscan mantener las condicionantes presupuestarias que se establecían en la disposición antes de su reforma, para la creación de plazas por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, haciéndose extensiva a la sustitución y contratación de plazas, es decir, el Cuerpo Colegiado podrá emitir su autorización en cuanto al presupuesto de éstas, cuando así se justifique para elevar la productividad, eficiencia y calidad del servicio y, la recaudación, siempre y cuando se cuente con los recursos aprobados en el presupuesto del Instituto para cubrir el costo anual que de ello se derive, así como con aquellos para el financiamiento del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual. En cuanto a ésta modificación busca dar precisión y claridad, ya que separa el costo anual de las repercusiones que se generen por la creación, sustitución o contratación de plazas, de los recursos necesarios que

se deberán depositar en el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual para cubrir los costos futuros del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que en todo momento éste se encuentre plenamente financiado.

DÉCIMA
OCTAVA.-

Pasando a las reformas del Artículo 286 K, el primer párrafo, no se refiere ya a la constitución del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, porque éste quedó constituido en los términos del Artículo Décimo Sexto Transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social de diciembre de 2001, por lo que únicamente se hace mención a la administración y manejo del Fondo citado; dentro de los fines para disponer de los recursos afectos al citado Fondo y a la cuenta especial para el Régimen de Jubilaciones, se especifica que el Instituto administrará y manejará el Fondo mencionado, con objeto de disponer de los recursos necesarios en el momento de la jubilación o pensión de los trabajadores.

DÉCIMA
NOVENA.-

Encontramos que, en el Artículo 286 K la adición del tercer párrafo, es la columna vertebral de la reforma, ya que se contiene la limitante presupuestaria al IMSS, para que, en su carácter de patrón, no pueda destinar al financiamiento de la cuenta especial del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Fondo para el Cumplimiento de Carácter Legal o Contractual, recursos que provengan de las obligaciones a cargo de los patrones y trabajadores que se establecen en la Ley del Seguro Social, de las contribuciones, cuotas y aportaciones que, conforme a dicho ordenamiento legal, son a cargo del Gobierno Federal, ni de las reservas a que se refiere el Artículo 280 de la citada Ley o de los productos financieros que de ellas se obtengan.

VIGÉSIMA.-

Por otra parte, en términos de lo que señala el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, los trabajadores, jubilados y pensionados del propio Instituto que ostenten cualquiera de esas condiciones hasta antes de la entrada en vigor de las reformas, continuarán gozando de los beneficios otorgados por el Régimen de Jubilaciones y Pensiones y contribuyendo al mismo en los términos y condiciones en que lo han venido haciendo, por lo que para tal efecto, el Instituto seguirá aportando las cantidades que correspondan contenidas en su respectivo presupuesto, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a la Ley debe recaudar y recibir.

VIGÉSIMA
PRIMERA.-

Es de resaltar que el legislador buscó plasmar en el Artículo Segundo Transitorio respetar los derechos de los trabajadores, jubilados y pensionados que ostenten estas condiciones hasta antes de la entrada en vigor del Decreto, derivados del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, incluidos los trabajadores sustitutos (08), becados (07) y otros del Instituto, por lo que para el efecto señalado, aportará las cantidades previstas en su presupuesto para cada ejercicio, con cargo a las cuotas, contribuciones y aportaciones que conforme a la Ley del Seguro Social, debe recaudar y recibir, esto significa, que en el caso previsto en el Transitorio en comento, no se aplica la prohibición que se establece para el IMSS en el tercer párrafo del Artículo 286 K, referido.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.-

Motivado por la transparencia que se busca en ésta administración es el Artículo Tercero Transitorio, en donde se marca que el Instituto efectuará los estudios actuariales correspondientes y los cuales comunicará al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, representación de los trabajadores, a efecto de que el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual pueda cubrir los costos futuros del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, en todo momento se encuentre plenamente financiado; asimismo, se dará a conocer los resultados de dichos estudios al Congreso de la Unión en el Informe que el Instituto deberá presentar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo, a que se refiere el Artículo 273 de la Ley del Seguro Social.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla. México, 1987
- 2.- CABANELLAS, Guillermo Tratado De Derecho Laboral. doctrina y legislación. Tomo III. Vol. I. Ed. 3º, Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, República Argentina, 1989.
- 3.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Trillas. México 1980.
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Trillas. México, 1982.
- 5.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I Porrúa, México, 1984.
- 6.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Ed. 7º, Porrúa, S.A. México, 1993.
- 7.- DE BUEN L., Néstor. La Reforma del Proceso Laboral, Porrúa. México, 1980.
- 8.- DE PINA, Rafael. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Botas. México, 1952.
- 9.- FIGUEROA BORROSO, José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, S.A. México, 1987.
- 10.- MORALES S., Hugo Italo. Derecho Procesal del Trabajo. Tercera edición, Trillas, México, 1989.
- 11.- MORENO PADILLA, Javier. Nueva Ley del Seguro Social. Trillas. México, 1985.
- 12.- MORENO PADILLA, Javier. Ley del Seguro Social Comentada. Diecisieteava edición, Trillas. México, 1990.
- 13.- RAMIREZ FONSECA, Francisco. Anticonstitucionalidades y Contradicciones de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo. Pal. México, 1980.

- 14.- RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Comentarios a las Reformas a la Ley Federal del Trabajo. Pal. México, 1980.
- 15.- ROOS GAMEZ, Francisco. Derecho Procesal del Trabajo. el propio autor. México, 1978.
- 16.- SALAR MIGUEL, Gerardo. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Segunda edición, Temis. Bogotá, 1963.
- 17.- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo. Noriega. México, 1989.
- 18.- TRUEBA URBINA, Alberto. Ley Federal del Trabajo Reformas. Porrúa. México, 1981.
- 19.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa, México, 1980.
- 20.- VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Tecnos. S.A. Madrid 1977.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2004.
- Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943 (11 fojas).
-
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1959 por el que se REFORMAN los artículos 6, 7, 8, 13, 19, 23, 25, 26, 31, 34, 37 fracción III, 48, 52, 54, 63, 74, 75, 90, 94, 97, 117, 120, 130, 140, 141 y 142 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1960 por el que se REFORMAN los artículos 6, 7, 8, 13, 19, 23, 25, 26, 31, 34, 37 fracción III, 48, 52, 54, 63, 74, 75, 90, 94, 97, 117, 120, 130, 140, 141 y 142 de la Ley del Seguro Social.

- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1965 por el que se REFORMAN los artículos 8, 63, 64, 94 y 95 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1970 por el que se REFORMAN los artículos 1º, 4º, 8º, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 31, 37 fracción III y VII; 52, 56 fracción II; 57, 61, 63, 65 fracción II, 74, 90, 94 y 104 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973 por el que se aprueban las modificaciones de la Ley del Seguro Social.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1973 de la FÉ DE ERRATAS de la Ley del Seguro Social publicada el 12 de marzo de 1973.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 que REFORMA Y ADICIONA sus Artículos 13, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 65, 71, 92, 101, 106, 114, 156, 164, 165, 167, 168 y 177 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1976 en el que se REFORMA el Artículo 168 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 1979 por el que se REFORMA el Artículo 168 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1980 en el que se REFORMA el Artículo 168 la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1982 en el que se REFORMAN los Artículos 75, 76, 172 y 173 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1984 en el que se REFORMAN los artículos 19 fracciones II y V, 33, 41, 44, 45, 46, 71 fracción I, 79, 112, 123, 240, 253 fracciones III y VI, 276, 283 y 284 y se ADICIONAN los artículos 19 con una fracción V bis, 253 con una fracción X bis, 258 A, 258 B, 258 C, 258 D y 258 E de la Ley del Seguro Social.

- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1994 el Artículo 168 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1994 por el que se REFORMAN los artículos 253, en sus fracciones III, VIII y XIV y 258-A, y se ADICIONAN los artículos 257 Bis, 258 Bis, y 258 Ter de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995 por el que se efectuaron modificaciones sustanciales a la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1996 por el que se hace la Aclaración a la Ley del Seguro Social, publicado el 21 de diciembre de 1995.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996 por el que se reforma el párrafo primero del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de la Ley del Seguro Social, publicado el 21 de diciembre de 1995.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo 692/99 del H. Consejo Técnico del 26 de enero de 2000, por lo que se precisa el día primero de enero de 1999, como fecha de inicio de las disposiciones a que hace referencia el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley del Seguro Social, por lo que las modificaciones de incremento o decremento a las tasas a que se refiere el Artículo 106 de la Ley citada será el día primero de enero de cada año comenzando en el año de 1999 y para terminar en el año 2008.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001 por el que se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (23 fojas).
- Contrato Colectivo del Trabajo de los Trabajadores del IMSS, 1994 – 1996. Ed. Coordinación General de Comunicación Social, Publicación IMSS, México, 1995.
- Reglamento de Organización Interna, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 24 de enero de 1996.


- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 1986 por el que se REFORMAN los Artículos 79, 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1989 por el que se REFORMAN Y ADICIONAN los artículos 35 fracción I, 36, 37 fracción I, 40, 71 fracción II, 75, 76, 92 fracciones II, IV, VII y IX, 112, 114, 115 párrafo segundo, 153, 168, 172, 173, 191 y 279 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1990 por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN los Artículos 78, 79, 87, 167, 168, 169, 177, 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1992 por el que se REFORMAN los artículos 10; 11 fracciones III y IV; 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV, y 253 fracción I; se ADICIONAN una fracción V al artículo 11; al TÍTULO SEGUNDO, un CAPÍTULO V BIS denominado "Del Seguro de Retiro" con los artículos 183 A al 183-S; el artículo 231 BIS; la fracción V al artículo 246; al TÍTULO QUINTO, un CAPÍTULO V BIS denominado "Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro" con los artículos 258-F a 258-H; 261, un tercer párrafo al 271 y el artículo 280 BIS, de la Ley del Seguro Social.
- Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 1992 de la FE DE ERRATAS al decreto que REFORMAN Y ADICIONAN disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de Impuestos sobre la renta, publicado el 24 de febrero de 1992.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992 por el que se REFORMA el Artículo 168 de la Ley del Seguro Social.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993 por el que se REFORMAN los artículos 19 fracción III, 32, 33, 37 fracción IV, 44 primer y último párrafos, 45, 46, 65 fracciones I, II y III, 79, 80, 83 fracciones I y II, 114 primer párrafo, 118 primer párrafo, 122 último párrafo, 128, 160 primer párrafo, 161, 177, 183-G primer párrafo, 240 fracción XXI, 257 fracción III; la denominación del Título Sexto y de su Capítulo III, y los Artículos 276, 278, 280 y 283; se adicionan los Artículos 9-bis, 19 con un último párrafo, 19-A, 218 bis, 240 con una fracción XXII y 253 con una fracción I bis; y se derogan los artículos 81, 162 y 163 de la Ley del Seguro Social.

- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social.- publicado el Jueves 19 de junio de 2003 en el diario oficial.

OTRAS FUENTES

- ♦ DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES. DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES. La Seguridad Social y Organizaciones Internacionales, diciembre 1979, IMSS, Paseo de la Reforma 476, México 6, D.F., Impreso en México. Ed. Departamentos de Publicaciones del IMSS.
- ♦ ASPECTOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA LOS TRABAJADORES DEL IMSS, abril de 2004, publicación IMSS
- ♦ ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS 1944-2005

Vo.Bo.



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

9 / 2005